



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516800	MARINO PORZIO, en representación de Emerson Electric Co.	Denominativa	GO BOLDLY	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Previo a proveer, acompañe comprobante de pago por las clases que adiciona
1529539	SARGENT & KRAHN , en representación de LLOYD'S REGISTER GROUP LIMITED	Mixta	LR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35:1. Se reitera observación para que especifique "Servicios de clasificación" puesto que su redacción no permite identificar correctamente el servicio, a modo de ejemplo en esta clase hay "Suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios"; por cuanto las redacciones que sugiere en su escrito no guardan relación alguna con clase 35; en su defecto, derechamente elimine: En clase 42: 1. En cuanto a la corrección de "Clasificación de barcos basada en su integridad y riesgos técnicos y certificación" por "servicios de verificación y certificación para la clasificación de barcos", es incompleta por cuanto no señala el objeto sobre el cual recae la verificación y la certificación, deber ser una redacción completa y señalar el objeto que verifica y certifica, además debe señalar que la verificación dice relación con servicios de "(autenticación)".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529540	SARGENT & KRAHN , en representación de LLOYD'S REGISTER GROUP LIMITED	Mixta	LR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35:1. Se reitera observación para que especifique "Servicios de clasificación" puesto que su redacción no permite identificar correctamente el servicio, a modo de ejemplo en esta clase hay "Suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios"; por cuanto las redacciones que sugiere en su escrito no guardan relación alguna con clase 35; en su defecto, derechamente elimine: En clase 42: 1. En cuanto a la corrección de "Clasificación de barcos basada en su integridad y riesgos técnicos y certificación" por "servicios de verificación y certificación para la clasificación de barcos", es incompleta por cuanto no señala el objeto sobre el cual recae la verificación y la certificación, deber ser una redacción completa y señalar el objeto que verifica y certifica, además debe señalar que la verificación dice relación con servicios de "(autenticación)".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529541	SARGENT & KRAHN , en representación de LLOYD'S REGISTER GROUP LIMITED	Mixta	LR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35:1. Se reitera observación para que especifique "Servicios de clasificación" puesto que su redacción no permite identificar correctamente el servicio, a modo de ejemplo en esta clase hay "Suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios"; por cuanto las redacciones que sugiere en su escrito no guardan relación alguna con clase 35; en su defecto, derechamente elimine: En clase 42: 1. En cuanto a la corrección de "Clasificación de barcos basada en su integridad y riesgos técnicos y certificación" por "servicios de verificación y certificación para la clasificación de barcos", es incompleta por cuanto no señala el objeto sobre el cual recae la verificación y la certificación, deber ser una redacción completa y señalar el objeto que verifica y certifica, además debe señalar que la verificación dice relación con servicios de "(autenticación)".
1541877	Andrea Loreto De La Barrera Trucco, en representación de María Angélica De La Barrera Trucco y Andrea Loreto De La Barrera Trucco	Denominativa	Las Hermanas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541881	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER Puzzles Felyne Isles	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: -.</p> <p>En clase 9, revise la siguiente redacción de coberturas presentadas y elimine por encontrarse repetida "Medios de almacenamiento, a saber, circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos magnéticos ópticos, discos ópticos y cartuchos de videojuegos para programas de juego descargables para aparatos de juego de mano con pantalla de cristal líquido; programas de juegos descargables para aparatos portátiles de juegos con pantalla de cristal líquido; programas de juego grabados para aparatos de juego de mano con pantalla de cristal líquido; medios de almacenamiento, a saber, circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos magnéticos ópticos, discos ópticos y cartuchos de videojuegos para programas de juegos descargables para aparatos de videojuegos de consumo;"</p> <p>En Clase 41, Elimine por encontrarse repetida cobertura "Servicios de juegos disponibles en línea desde una red informática y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de juegos disponibles en línea desde una red informática y suministro de información relacionada con los mismos;"; "servicios de juegos disponibles en línea desde una red informática desde teléfonos móviles y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de juegos disponibles en línea desde una red informática para teléfonos inteligentes y suministro de información relacionada con los mismos;"</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "suministro de programas de entretenimiento multimedia no descargables sobre deportes electrónicos a través de la televisión, banda ancha, servicios inalámbricos y en línea y suministro de información relacionada con los mismos;"; especifique conforme el Clasificador "suministro de programas de entretenimiento multimedia no descargables", por cuanto no es claro el servicio que solicita con dicha redacción, en esta clase existe por ejemplo servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, LUEGO NO ES CLARO que está solicitando con servicios inalámbricos" se le solicita especificar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541902	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Burt's Bees Products Company	Denominativa	BURT'S BEES. POR LA NATURALEZA. PARA LA NATURALEZA. PARA TODOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Especifique sueros, bálsamos, cremas hidratantes, exfoliantes, aceites, mascarillas, pomadas, agentes y preparaciones de limpieza, mantecas corporales, protectores solares, toallitas limpiadoras , toallitas desmaquillantes, manteca de karité. o corrija a "Sueros de belleza , bálsamos para uso cosmético, cremas hidratantes, exfoliantes, aceites, mascarillas corporales para uso cosmético, pomadas para uso cosmético, agentes y preparaciones de limpieza, mantecas corporales, protectores solares, toallitas limpiadoras para el rostro , toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes, manteca corporal de karité para uso cosmético".
1542746	Rodrigo Vélez Errázuriz, en representación de Destilados Lobo Andino SPA	Denominativa	Lobo Andino	Previo a proveer comparezca Rodrigo Vélez Errázuriz a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha C/2023/61258, C/2023/61260 y C/2023/61261 de 15 de mayo o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542992	Antonia Belén Sánchez Ladrón De Guevara, en representación de Grass Box Supplies Spa	Mixta	Grassbox	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . GRASSBOX WWW.GRASSBOX.CL.
1543151	SILVA Y CIA., en representación de Quantum Integral S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "desenredantes de pelo para perros".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543230	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL SALSA DE TOMATE	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1543235	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL Fideos Instantáneos Para Sopa	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1543243	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL Fideos Instantáneos Para Sopa	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543251	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL Fideos Instantáneos Para Sopa	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1543254	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL Fideos Instantáneos Para Sopa	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543278	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Cristóbal Eduardo Solar Yáñez	Mixta	CS ASESORIAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual solo contiene elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida a FIGURATIVA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación gráfica, si procediere.
1543290	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de PHUSION PROJECTS, LLC	Mixta	Go! By Four Loko	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543299	Ivan Patricio Guaya, en representación de Ivan Patricio Guaya y Patricia Margarita Crespo Álvarez	Mixta	SKINLASER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543423	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Netijam Technologies, S.L.	Mixta	SISnet360	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 42: aclare "Control de accesos como servicio (ACaaS)" por cuanto no es posible establecer su pertenencia a la clase. ; elimine "; Servicios de duplicación," por corresponder a servicios protegidos en la clase 40. Elimine o aclare "Minería de datos (depuración de datos);" por cuanto la depuración de datos, corresponde a un servicio de la clase 35.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543443	Nicolás Francisco Acuña Velásquez, en representación de Álvaro Sebastián Camus Cruz	Denominativa	clima sur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543497	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOPHIA CATALINA SCHMIDT SANTELICES	Mixta	HIERRO DESIGN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 37: especifique "construcción" por cuanto este servicio de encuentra contenido en otras clases, por lo tanto usted debe especificarlo. .
1543536	Mariana Carolina Schovelin Salgado, en representación de Mariana Carolina Schovelin Salgado y Miguel Angel León Fernández	Denominativa	Hasta la ultima gota	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543553	Luisa Francesca Ardito González, en representación de Luisa Francesca Ardito González y Elena Francisca Díaz-valdés González	Mixta	Amores Peludos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543568	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	BUSCA LOTO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 28: corrija "Tickets, billetes y boletos de lotería para juegos de aza" por billetes desechables para juegos de azarEn la clase 36 aclare "servicios de pago y devolución en dinero ya sea de excedente de vueltos, premios en dinero o por concepto de cualquier tipo de transacción de carácter comercia" por cuanto no queda clara su pertenencia a la clase. aclare "; servicios de intermediación monetaria en cualquier tipo de transacciones monetarias respecto de loterías, rifas, sorteos, concursos y quinielas" por cuanto su redacción induce a error con servicios que pertenecen a otras clase como por ejemplo la clase 35.
1543571	David Alejandro Rodríguez Fortunato, en representación de FORTUNATO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	FC FORTUNATO Y CIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 26/05/2023: Acompañe poder en forma en el cual se faculte a don David Alejandro Rodríguez Fortunato, para actuar en representación de FORTUNATO Y COMPAÑIA LIMITADA. Se corrige de oficio la denominacion de su marca de FORTUNATO Y CIA a FC FORTUNATO Y CIA, incorporando las letras FC, que se encuentran contenidas en la imagen de su etiqueta y mencionadas en la descripción de su etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543574	Mauro Dellafiori Albala, en representación de YVES SPA	Mixta	ALAN PRIVEE YVES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, o en su defecto indique el número de custodia de poder correcto, por cuanto el que indica en su presentación no existe en los registros mencionados.
1550315	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de KAHA SPA	Mixta	Ropero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que le poder fue conferido a una persona jurídica que no es la representante de autos, a saber, la sociedad INNOVAFIRST GROUP S.P.A, la que además, no indica al menos una persona que actuará en representación de ella. De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1550323	Oswaldo Adolfo Alejandro Cádiz Valenzuela	Denominativa	MARGOT LOYOLA PALACIOS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Paz Haddad Ortiz	Mixta	Andi Haddad	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550551	Luis Emilio Onfray Fabres, en representación de Claudio Iván Sandoval Fuentes	Mixta	LVS LAVETSAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Acompañe nuevo poder atendido a que en el documento acompañado en la solicitud contiene la siguiente frase "representante legal de LAVETSAN" la cual resulta confusa atendido a que la solicitud se presenta como persona natural. Por ello se pide acompañar nuevo poder eliminando dicha frase.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LVS LAVETSAN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LAVETSAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LAVETSAN, por LVS LAVETSAN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550704	Gonzalo Andrés Pino Tapia, en representación de Jacqueline Andrea Faúndes Contreras	Mixta	Raíces Cafeteras Café de Especialidad	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación atendido a que el solicitante es una persona natural. Acompañe poder otorgado por Jacqueline Andrea Faúndes Contreras a Gonzalo Andrés Pino Tapia.</u></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1550859	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González	Mixta	GUAR CHEM EW	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder atendido que este se encuentra incompleto no siendo coincidentes el término de la primera página con la que viene a continuación, pareciera faltar parte de las facultades otorgadas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550864	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González	Mixta	GUAR CHEM HQ 70	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe poder atendido que este se encuentra incompleto no siendo coincidentes el término de la primera página con la que viene a continuación, pareciera faltar parte de las facultades otorgadas
1550868	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JV FROZEN SpA	Mixta	JV JAVIER VIDAL	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550870	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González	Mixta	SEP 100	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe poder atendido que este se encuentra incompleto no siendo coincidentes el término de la primera página con la que viene a continuación, pareciera faltar parte de las facultades otorgadas
1550881	Jaime Francisco Jesús Lavín Barros, en representación de CASA LUTHER SPA	Denominativa	LUT_r VERMUT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación toda vez que allí no consta la delegación de facultades. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551006	Camila Fernanda Henríquez González, en representación de Corporación Municipal de Deportes de La Pintana	Mixta	TRC Trapiales Rugby Club	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que en la delegación de facultades no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos.</u></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde la sigla TRC no lleva puntos. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1551068	Pablo Javier Farías González, en representación de Servicios de construcción y transporte óptimo spa	Denominativa	Optimo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551070	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RENÉ ALBERTO VILLA VALLE	Mixta	Chickengo	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "CERRILLOS, PARCELA N° 20, LINDEROS". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551072	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Ariel Alvarado Gonzalez	Mixta	Importadora revex Diseño y Construcción.	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela Santa Aída sitio 9". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se de oficio se corrige la denominación, señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, modificando la frase "sin protección a diseño y Construcción por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. (iii) Los términos "diseño y Construcción" no son descriptivos o genéricos de la clase N°35, por el contrario, son expresiones propias de otras clases de servicios, convirtiéndolos en términos inductivos a error, y en el mejor de los casos arbitrarios para la clase N°35, pero bajo ningún punto de vista, son de "uso común" para la clase pedida, como para que esta Oficina, al menos en esta etapa obvie estas características.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551162	Thomas Alexander Corthorn Polloni	Mixta	BORA BY BORANGORA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p><u>En particular atendido a que la marca incluye el termino "BY BORANGORA" pudiendo ser un seudónimo.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " BORA BY BORANGORA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BORA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BORA, por BORA BY BORANGORA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551164	Jayne Dannelys Montezuma Gomez	Mixta	NEPELANDIA.CL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe completar su dirección ya que sólo indicó el nombre de un condominio, pero no la calle o ruta (más una numeración o Km.) donde está emplazado dicho condominio.
1551201	Dinesh Arjan, en representación de krishna spa	Mixta	Vision Xtreme	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 181937, no corresponde a un poder o estatuto del solicitante. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551214	Camila Paz Maturana Silva	Mixta	cami.fonoaudiologa	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales, lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original. <u>Para cumplir correctamente se debe eliminar sólo el símbolo alusivo a redes sociales, sin alternar la etiqueta en nada más.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CAMILA MATURANA CAMI.FONOAUDIOLOGA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CAMI.FONOAUDIOLOGA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CAMI.FONOAUDIOLOGA, por CAMILA MATURANA CAMI.FONOAUDIOLOGA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551219	Mario Hernán Garcés Larenas	Mixta	FROZT	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar la dirección indicando en que calle o ruta y un Km. o paradero en donde está ubicado el Fundo Sta. Alicia, de modo de poder establecer con mayor claridad la dirección.</u></p>
1551237	Carlos Enrique Isaacs Bornand	Denominativa	MENTORIS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: domicilio del solicitante; y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando de manera específica, el domicilio en Chile, esto es, señale Km, número de casa o localidad que permita singularizar de manera clara el domicilio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551247	Cecilia Del Carmen Otárola Marín	Mixta	ENE poleras	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>A tendido que la solicitante ha indicado en su descripción de etiqueta que "...Son 2 formatos de presentación distintos para la misma marca.", cumpla con la observación formulada precedentemente</p> <p>Respecto del domicilio señalada aclare si se trata de numeración de una casa o edificio y en cuyo caso señale número de departamento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491480	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS	Denominativa	Fusion Port	Al escrito de 23/06/2023: Estese a lo resuelto y notificado con fecha 11/05/2023 Al escrito de 29/06/2023: A fin de evitar el abandono del procedimiento y mayores dilaciones, de oficio se elimina en clase 7: "máquinas, aparatos e instalaciones para su uso en el almacenamiento y recuperación de carros, contenedores, cajas y robots que forman parte de un sistema de almacenamiento automatizado(máquinas para manipular mercancías)" y se reemplaza por: "Robots autónomos de interior para el transporte y almacenamiento de mercancías en almacenes industriales; Robots autónomos de interior para el transporte y almacenamiento de paquetes en almacenes industriales", por tratarse de una redacción demasiado amplia que no puede ser aceptada con semejante amplitud; asimismo de oficio se complementan los productos corregidos con: " (máquinas para manipular mercancías);
1498687	GUERRERO OLIVOS SpA, en representación de RODOLFO JOSÉ BAMBACH LARRAÍN, Francisco Suric Lyon y Eduardo Andrés Crawley-Boevey Passalacqua	Mixta	CBS	Téngase presente reglamento de uso y control respecto a la presente solicitud, se hace presente al solicitante que el reglamento de uso y control completo debe ser incorporado en cada una de las solicitudes y/ o registros y que solo producirá efectos respecto de ellos solo en la medida que se hayan incorporado a sus respectivos procedimientos
1528426	Javier Francisco Felipe Sanhueza Yáñez, en representación de Emporio Sur JS SpA	Denominativa	Emporio Sur	A los escritos de fecha 09 y 10 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarados titular y representante, y por acompañada copia de constitución de la persona jurídica titular. Documento que da cuenta del representante de autos y sus facultades. Corrijase lo que corresponda en la base de datos.
1529482	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	TUVYXO	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529483	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMVOKIR	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529657	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDISO	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529660	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDIORA	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1530009	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	TOUR WATER	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1530011	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER TOUR WATER	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1530695	Alicia Andrea Valencia Moreno, en representación de Sociedad Paisajista López y Valencia Ltda.	Mixta	Nativa Servicio	Por cumplido lo ordenado
1530711	Ar Consulting Spa , en representación de MABXIENCE RESEARCH, S.L.	Denominativa	IZAMBY	Por cumplido lo ordenado
1530713	Ar Consulting Spa , en representación de MABXIENCE RESEARCH, S.L.	Denominativa	DENBRAYCE	Por cumplido lo ordenado
1530715	Glenn Aleitte Calderón, en representación de Rdbike SPA	Denominativa	Rdbike	Por cumplido lo ordenado
1530724	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de PRODUCCIONES RUBEN MARTINEZ MOLINA EIRL	Mixta	1100	Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de un nuevo analisis se mantiene redaccion para "Suministro en línea de fotografías no descargables." en clase 41
1530740	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de THE MACALLAN DISTILLERS LIMITED	Denominativa	THE REID COLLECTION	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1530771	Marcos Eugenio Vargas Gómez, en representación de Reactiva Asesorías e inversiones SpA	Denominativa	activa3	De oficio se corrige solicitante y representante al tenor de poder acompañado
1530852	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Mixta	ULTIUM CHARGE 360	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541692	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	A escrito de fecha 03-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223412. Se corrige de oficio en la cobertura "Suministro de publicaciones digitales en línea en forma de libros, revistas, folletos, láminas, ilustraciones, boletines informativos, manuales, panfletos, grabaciones no descargables de audio y video, y contenido multimedia, a saber, grabaciones no descargables, videos, imágenes, juegos y contenido de realidad virtual, a saber, grabaciones no descargables, videos, imágenes, y juegos que contienen acción, aventura, comedia, drama y entretenimiento para niños" por "Suministro de publicaciones digitales no descargable en forma de libros, revistas, folletos, láminas, ilustraciones, boletines informativos, manuales, panfletos, grabaciones no descargables de audio y video, y contenido multimedia, a saber, grabaciones no descargables, videos, imágenes, juegos y contenido de realidad virtual, a saber, grabaciones no descargables, videos, imágenes, y juegos que contienen acción, aventura, comedia, drama y entretenimiento para niños".
1541887	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD SUPER METEOR 650	
1541896	July De Lourdes Llevul Cerna	Denominativa	LA CREPERIA CHILLAN	
1541898	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVn PARA CHILE	
1541901	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Denominativa	ENCUENTRO DE SOCIOS ALVI	
1543157	SILVA Y CIA., en representación de Quantum Integral S.A.	Figurativa		
1543239	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Denominativa	ECAR LABORATORIOS ALERNIT	
1543244	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Mixta	ATHLETIC'S ECAR	De oficio se traduce la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Ecar del Atlético".
1543245	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Denominativa	ECAR LABORATORIOS BACTRODERM	
1543248	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Mixta	ATHLETIC'S ECAR	De oficio se traduce la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Ecar del Atlético".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543255	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL	
1543257	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL	
1543260	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Pablo Antonio Serrano Lobos	Denominativa	MAGIC AI	
1543262	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	KSEIBI	
1543263	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Pablo Antonio Serrano Lobos	Denominativa	MAGIC INTELIGENCIA ARTIFICIAL	
1543264	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	WWW.LACOVADONGADETANGO.CL	
1543296	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA	Mixta	ProntoPaga	
1543302	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	REVITTA CHEF PROTEIN	
1543304	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Mixta	R REIGN STORM CLEAN ENERGY	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 de 28 de abril de 2021, respecto a los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1543309	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Asunción Nieves Sánchez taller de costuras EIRL	Mixta	Cathrin Costuras	
1543312	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Altus Training Center Limitada	Mixta	A ALTUS Performance	
1543313	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN WOER HEAT-SHRINKABLE MATERIAL CO., LTD.	Mixta	W WOER	
1543317	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz Hinojosa Zuvic	Denominativa	Endulza tu vida con Dulces Zuvic el rincón croata	
1543318	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS VERTICALES SPA	Denominativa	MATUASTO ESCALADA	
1543324	Stephan Luis José Smitmans Bonilla, en representación de Hernán Aníbal Espinoza Calderón	Mixta	LIGHT FANTASY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543326	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA	Mixta	PagaDoor	
1543327	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agro Badger SpA	Mixta	Agro Badger	
1543328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALVARO JAVIER PEREIRA FIGUERÓN	Denominativa	El Club - La zona	
1543329	Andes IP Abogados Ltda., en representación de DANIEL ALEJANDRO COCCHIA	Mixta	LA BIRRA BAR	Téngase presente el poder.
1543428	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER PFE US HOLDINGS 4 LLC	Denominativa	ABSTRACTS 4 DOCTORS-Upjohn	
1543444	Gonzalo Patricio Ahumada Carvajal, en representación de Fc Consulting SpA	Mixta	FC Consulting	
1543451	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMULO PATRICIO PULGAR AGURTO	Mixta	Plagafin	
1543458	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Gabriela Sepúlveda Molina	Denominativa	La Estrategia V	
1543470	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS CIVILIA S.A.	Mixta	Edificio Mirador Laguna Esmeralda	
1543471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO JAVIER ALIAGA VILASECA	Mixta	Andes & Costa Lodge	
1543477	Esmeralda Marisol Martínez Muñoz	Mixta	CASA AVANZA SyE JUNTOS SANAMENTE	
1543478	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabian Ignacio Soto Salazar	Mixta	Fiss Protein Lgn	
1543479	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de NIPRO CORPORATION	Mixta	Linixia	
1543484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA ALVARO DÍAZ EIRL	Mixta	BIODYD	
1543490	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Akouos, Inc.	Denominativa	AKOUOS	
1543492	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	OF COURSE	
1543498	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Iván Alarcón Arévalo	Mixta	gestmaqone	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543500	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CTAC Informática SPA	Mixta	BTRAK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a .cl" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1543502	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa Aída Aniñir Pérez	Mixta	Manos de Rosa	
1543507	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROXANA DEL PILAR DÍAZ ARCOS	Mixta	EcoLipi	
1543520	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELLEN MAGDALENA CARO VILLOUTA	Mixta	ATEBAST QUEEN	
1543525	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E-SOFTLAB SpA	Mixta	Tu punto fácil	
1543538	Brian César Salazar Zepeda	Mixta	ACIDS	
1543555	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Olavarría Madariaga	Mixta	Clinic Go	
1543556	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CASSANO LIMITADA	Mixta	FLY MOV	Al escrito de fecha 12/07/2023: Téngase presente el número de custodia de poder y como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
1543570	Angelo Patricio Quilodran Cayun, en representación de Eliecer Nehemias Suazo Henríquez	Mixta	Apilonco	
1543806	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Somos Más	Proveyendo escrito de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543814	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	sanatorioaleman.cl	Proveyendo escrito de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546430	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizio Limitada	Denominativa	VICTORY PIERO BUTTI	Proveyendo escrito de 04 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547339	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BG TRADING CHILE LIMITADA	Denominativa	BLAST	A escritos de 23 de junio de 2023, C/2023/81409 y C/2023/81412: : Revisado nuevamente los antecedentes y documentos acompañados a sus escritos, Se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado.- De oficio se corrige nombre del solicitante conforme a datos aportados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547359	Helena Leonora Muñoz Jorquera, en representación de inversiones y comercializadora el arca limitada	Denominativa	GUAGÜI	Proveyendo escrito de 16 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito de 03 de julio de 2023: No ha lugar, al poder acompañado dado que se encuentra incompleto.
1547550	Estudio Transglobo Ltda., en representación de SERVICIOS MONTARAZ SPA	Mixta	POEMA	Proveyendo escrito de 19 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547551	Luis Hernán Ortega Zamorano	Mixta	CENCOLAB	Proveyendo escrito de 20 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547554	Estudio Transglobo Ltda., en representación de SERVICIOS MONTARAZ SPA	Mixta	POEMA	Proveyendo escrito de 19 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Alfonso Barraza Rojas	Mixta	Télkara Ancient Cosmology	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TELKARA ANCIENT COSMOLOGY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca" TELKARA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TELKARA, por TELKARA ANCIENT COSMOLOGY, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio descripción de la marca atendida presentación gráfica de la misma.</p>
1549800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Tapia Sepúlveda	Mixta	Safari rides	
1550143	Gabriela Cristina Sandoval López	Denominativa	Alfonsino	
1550304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ANTONIO ESCALONA ZÚÑIGA y JENNIFER ANTONIETA VERA MALUENDA	Denominativa	RESTAURANT OKAHUE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550305	Joel Adolfo Camus Méndez	Denominativa	Entre cremas y shampoo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Cristóbal Polidoro Alarcón González	Mixta	Fenrir hidromiel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550309	Karl Daniel Alfsen Sapunar	Denominativa	LA CHUMANGA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Campillay Gómez	Mixta	JG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550311	Maria Angelica Macias Eslava, en representación de MEDIDERMA CENTRO DERMATOLÓGICO SPA	Mixta	Mediderma	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550313	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Vargas Aguilera	Mixta	Preguntona Oficial	Se de oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, modificando la frase "Sin protección a la palabra PODCAST por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550314	Víctor Daniel Painequir Duarte	Mixta	Véndele al Estado	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550316	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO JOAQUIN ANDRES CERNA MANCILLA y JOSE ENRIQUE SEPULVEDA ÑANCUAN	Mixta	SAVAGESPORT	
1550317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otvanliy Jose Guevara Martinez	Denominativa	floreria express chile	
1550318	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dylan Isaac Ogaz Campos	Denominativa	kinexpress	
1550319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Concha Hazard	Mixta	Merkaria Comunicación & Negocios	
1550321	Maria Jose Morales Gutierrez	Denominativa	Vendo tu closet La serena	
1550322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALGAS CHAÑARAL SA	Denominativa	SEABIODUO	
1550324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Andrea Proto Marín	Mixta	Mama Cyber	
1550325	María Luz Pérez Riffo, en representación de ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION M Y P LIMITADA	Mixta	M Y P limitada	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Graciela Sandoval Segura	Denominativa	Hiya	
1550329	Matías Ignacio Vega Muñoz	Mixta	Agro Raíz	
1550331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jennyfer Andreina Atencio Vargas	Mixta	Twins accesorios	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MYMARCA SPA	Denominativa	ONLINERESELLER	
1550338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andres Urtuvia Vergara y Solange Ximena Sepúlveda Araya	Denominativa	Clan corredores de seguros y compañía limitada	
1550340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alfredo Ureña Contreras	Denominativa	WOODARTWATCH	
1550341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Alejandra Pimentel Cabrera y Pedro Esteban Messone Ziller	Figurativa		
1550342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Investment Group Spa	Denominativa	SINNERS	
1550343	Daniel Alejandro Espinoza Pinto	Denominativa	KINMEDIC	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550521	Rodrigo Ernesto Martínez Rojas	Denominativa	Round Robin	De oficio se corrige la traducción literal de la denominación.
1550522	Alexis Leopoldo Ahumada Mandiola, en representación de Asesorías e Ingeniería Ahumada y Cruz SPA	Denominativa	SAE RTO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550523	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	SMARTDRY	
1550524	Andrés Canterini Montalva	Denominativa	Lavanda pastelería fina	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550525	Rodrigo Humberto Enrique Muñoz Robles	Denominativa	Selección Cordillera	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550527	Claudia Margarita Falcón Vega	Denominativa	Falveg	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550528	Sebastián Alejandro Riveros Berríos	Mixta	Gestión Kaizen	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550530	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	SMARTDRY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550534	Juan Orlando Padilla Amaro	Mixta	Arti	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550540	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de BARRIO SALUD SPA	Mixta	BARRIO SALUD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550541	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA MAOLA SPA	Denominativa	PICTOR	
1550542	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de DESPACHALO SpA	Mixta	REPAY	
1550543	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPORIO KNOP SPA	Mixta	VERY GUT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550544	María José Alejandra Cortés Cortés	Mixta	Ahoi Diseños	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550548	Ricardo Ureta Urzúa	Denominativa	Konnectos	
1550549	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de HACIENDAS PIEMONTE S.A.	Mixta	LOMBARDI CLINIC	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550550	Daniela Paz Cortés Núñez	Denominativa	QueenSour	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1550552	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	ALPERTAN	
1550553	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	NOSTER	
1550554	Erika Cecilia Solar Pinto	Denominativa	LegalizArte	
1550557	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Litime Technology Co.,Ltd	Denominativa	Litime	
1550559	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Lizu Time Technology Co., Ltd	Denominativa	Power Queen	
1550560	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco S.P.A.	Denominativa	POMPEYO CARRASCO	
1550561	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Newton New Energy Technology Co., Ltd	Denominativa	Timeusb	
1550562	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco S.P.A.	Denominativa	POMPEYO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550563	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Maicheng Technology Innovation Co., Ltd.	Denominativa	Redodo	
1550564	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco S.P.A.	Denominativa	POMPEYO	
1550565	Belén Paulina Retamal Riquelme	Mixta	Mycelio Patagonia	
1550567	Rodrigo Ignacio Sarria Alvarado	Denominativa	Doyoueven	
1550675	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	LUMINUS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550676	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Gebran Awad Saliba	Mixta	Phone Master	
1550677	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SANISSIMO NACISSIMOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550678	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA DDS3 SPA	Mixta	CLÍNICA BAQUIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550680	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ROYAL GUARD GOLDEN LAGER	
1550681	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Mundo Salud Ltda.	Mixta	Pick Up	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1550682	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Selpak Chile Ltda	Mixta	Selpak	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550683	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raprex Group SPA	Mixta	SupleTienda	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550684	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CINTHIA ISABEL TOLEDO GALVEZ	Denominativa	KORLUX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550687	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KANAME CSSO SPA	Mixta	TABI SHOP BY KANAME	
1550689	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Jorge Clemente Hassi Sabal	Denominativa	FIRSTPACK	
1550691	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Jorge Clemente Hassi Sabal	Denominativa	Talpack	
1550693	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Jorge Clemente Hassi Sabal	Denominativa	ALQUIPACK	
1550696	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERGIO DAVID DONOSO ANGEL	Mixta	COFAMUR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550697	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de DYLANTERO SPA	Denominativa	NOCHE DE COMBOS	
1550698	Gonzalo Andrés Rybertt Lorca	Mixta	hops	
1550699	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ESTILO TARDIO SPA	Mixta	ESTILO TARDIO	
1550701	Sergio Alejandro Rivera Ortiz	Mixta	SR DISCIPLINA HONOR SACRIFICIO	de oficio se corrige denominación, conforme a contenido gráfico de etiqueta en donde las letras "SR" se encuentran destacadas y en relación a descripción gráfica que Ud. hace de la misma
1550702	Víctor Diego Zúñiga Paya	Denominativa	Clinica Nantes	
1550705	Gissella Paz Gallardo Velo	Denominativa	ohdiosas	
1550706	Christian Patricio González Bravo	Denominativa	GOODAY	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1550707	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	Weather Vane Wine Estates	
1550708	Oscar Ignacio Vivanco Álvarez	Mixta	Zakai sushi	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDREA CAROLINA HURTADO TAPIA	Mixta	AHT Health Care todo por nuestros pacientes	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AHT HEALTH CARE TODO POR NUESTROS PACIENTES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AHT HEALTH CARE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AHT HEALTH CARE, por AHT HEALTH CARE TODO POR NUESTROS PACIENTES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.</p>
1550711	Manuel Alberto Bustos Ibarra, en representación de Grupo Mandres SpA	Denominativa	MisterPet	
1550712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Araucanía Outdoor SPA	Mixta	Araucanía Outdoor	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la frase accesorios de trekking y camping por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550849	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang	Mixta	KEUK	
1550850	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Edgar Jose Osuna Ramirez	Mixta	OSUNAPUBLICIDAD	
1550852	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VITIVINICOLA INVINA LIMITADA	Mixta	IN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550854	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ	Denominativa	Revista Archipiélago- Universidad Adolfo Ibáñez	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550856	César Gabriel Cáceres Rojas, en representación de Nelson Jeria Sepúlveda	Mixta	IZETROM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550857	Pablo Andrés Aravena Martínez, en representación de Seguro Listo SpA	Denominativa	Seguro Listo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550858	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González	Mixta	GUAR CHEM HQ 30	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550861	Enrique Alejandro Trucco Espinosa, en representación de Fedele y Trucco SPA	Denominativa	Volans	
1550862	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad Toloza Reyes Ltda.	Mixta	CLINICA DENTAL Y ESTETICA BLUEBELL	
1550865	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FUNDACIÓN ALERCE MILENARIO	Mixta	ALERCE MILENARIO	
1550869	Juan Ignacio Silva Allende	Denominativa	Estudio Aura	
1550871	Rodrigo Gabriel Trucco Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA DON CARLOS SpA	Mixta	Las Brisas de Bulnes	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550873	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Rodrigo Enrique Jarpa Martínez	Denominativa	ILUS	
1550874	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González	Denominativa	PA SpA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1550877	Claudio Marcelo Inostroza Saavedra	Mixta	Quinquihue	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550878	Paulo Roberto Pizarro Díaz, en representación de Mountain Running SpA	Denominativa	La Triple Corona	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550879	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang	Mixta	ipit	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550882	Steffanie Karina Zarzar Villalobos	Mixta	Planeta Amor	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550889	Cristian Andrés Ugalde Díaz	Mixta	Xoxo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550892	Francisca Fernanda Bravo Cancino	Mixta	Gas Alegre	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550894	Felipe Ignacio Salom Munizaga	Mixta	CHICKEN SPOT	
1550899	Sergio Hernán Muñoz Muñoz, en representación de Camara Chilena de Comercio de Repuestos y Accesorios Automotrices A G	Mixta	CAREP AG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. Junto con lo anterior se corrigen al titular y su representante, acorde al poder acompañado en la presentación.
1550904	Angela Daniela Contreras Alarcón	Mixta	DINAMIS Integrated Logistics	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1550922	Alonso Hernán Acevedo Maineri	Mixta	N NATURA SUSHI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550928	José Miguel Potthoff Pugin	Denominativa	Huella Andina	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550932	Estudio Transglobo Ltda., en representación de INVERSIONES SUNRICH SPA	Denominativa	FECHORIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550933	Jean Boulou Reyes	Mixta	SCI SEGURO CARGA INTERNACIONAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550937	Silvana Eugenia Hidalgo Abayay, en representación de Tax Solutions SpA	Denominativa	Tax Solutions	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1550995	Ármate Abogados Limitada, en representación de ECOAUSTRAL SpA	Mixta	ecoaustral	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550999	Eggen Mauricio Zerene Contreras	Denominativa	Lab Metrics	
1551002	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Oscar René Cravero Molina	Mixta	VITALX BY OSCAR CRAVERO	
1551010	María Carolina Santander Benavente	Denominativa	Inntegrallc	
1551016	Cristopher Alex Moeller Arenas	Denominativa	Clinica Elements	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551025	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	PARES & ALVAREZ	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1551027	Nicolás Eugenio Valck Keitel	Denominativa	kanalla	
1551028	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa	
1551033	Jorge Sergio Calani Arcayni, en representación de Sociedad Comercial Calani SpA	Denominativa	MUNDO JOVEN	
1551035	Charlie Andrés Quiñones Díaz	Denominativa	TODO sin gluten	
1551042	Rosana Bernardita Santibáñez Zanforlín, en representación de Sostenedora Educacional Rosana Santibáñez EIRL	Denominativa	Sala Cuna y Jardín Infantil Green Garden	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1551062	Werner Alfredo Picker Barwart	Mixta	Versamet	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Commerce Rocks Spa	Mixta	VILLAFLORES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAMCHILE SPA	Mixta	PAMCHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551065	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DUCTOS COLLY SPA	Mixta	AUDE CLIMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Javier Cossio Villar y Daniana Katarina Alarcón Rojas	Mixta	Tuguanaco	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HAZFIRE SPA	Mixta	HAZFIRE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551069	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAMPO NATIVO SPA	Mixta	Campo Nativo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LESLY CAMILA CELIS LUNA	Mixta	KORDIAN	
1551076	Giovanna Nicol Muñoz Mora, en representación de Comercial Equipamiento Industrial Pro limitada	Denominativa	EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL PRO	
1551078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacia Sigfarma Spa	Mixta	Sigfarma	
1551079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de sociedad de profesionales jeria irribarra limitada	Mixta	asesor mipyme	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS GREENCORP LIMITADA	Mixta	GREENCORP	
1551082	Sergio Véliz Carbone	Denominativa	AUTOGASSER	
1551083	Cristian Enrique Del Real Pérez	Mixta	Museo Virtual de la Verdad Histórica de Chile	
1551084	Roxana Janet Navarro Mansilla	Mixta	RAICES TRIP	
1551085	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRES ESPINOZA MALDONADO	Mixta	Mecanica ruta 5 sur	
1551086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofia Ornella Aguirre Torrini	Mixta	Gelify	
1551087	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAMILO ARIEL CRISTINO ESCÁRATE	Mixta	FASIL SEGUROS CON S DE SEGURO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551089	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gregorio Andrés Romero Martínez	Mixta	El Huaso Restaurante	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551090	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Eduardo Pérez Miranda	Mixta	K Grupo Daka	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551091	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AURODECO ARTESANIAS SPA	Mixta	Aurodeco artesanias	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde no se aprecia un "." en la denominación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551092	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gema Loreto Ferretti Pascoe	Mixta	Encanto de Maga	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551093	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTACION SANTELICES SPA	Denominativa	ESTACION SANTELICES	
1551094	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frank Grobier Mella	Mixta	P PROPTUAL	
1551095	Bárbara Nalleska Velarde Brandt	Mixta	ROTAMCYCLE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551096	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BPA Salud Spa	Mixta	Saludclick	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AURELIO ENRIQUE TAPIA ESPINOZA	Denominativa	Previso	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551163	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Comercial FPO SPA	Mixta	Bleu Premium Water	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " BLEU PREMIUM WATER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLEU CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLEU CHILE, por BLEU PREMIUM WATER, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551172	Camila Andrea Herlitz Leal, en representación de Escondrijo SpA	Mixta	Escondrijo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1551173	Marco Antonio Baeza Sepúlveda	Mixta	MINING COMPANY STAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1551176	Kevin Michael Szot, en representación de CERVECERIA SZOT SPA	Denominativa	PULPA	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551180	Paula Andrea León Johannesen	Mixta	playeras	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551181	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FERNANDEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	Ultravex	
1551182	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Jesus Ochoa Acosta	Mixta	EOLAND	
1551183	Wilfren Juanpablo Jimenez Guilarte	Mixta	Samsara tattoo - studio	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551184	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FERNANDEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	AILENS	
1551185	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Jesus Ochoa Acosta	Mixta	EOLAND	
1551187	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandra Marcela Villalobos Rivera	Mixta	ZFIT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551195	Luis Alejandro Searle Moreira, en representación de Inversiones y Construcciones Antillanca Ltda.	Denominativa	Laguna del Maule	
1551196	Fany Solange Canale Encina	Denominativa	Befana	
1551197	Adriana Constanza García Ramos, en representación de Aurical Limitada	Mixta	AURICAL TU AUDICION, NUESTRO COMPROMISO	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551199	Dinesh Arjan, en representación de KRISHNA SPA	Mixta	Vision X	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551202	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Patricio Andrés Altamirano Poblete	Mixta	BLUEBILL	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551206	Diego Luis José Oñate Buscaglia	Mixta	El Impresor 3D	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551207	Linhu Hu	Mixta	DD CASADADE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DD CASADADE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CASADADE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CASADADE, por DD CASADADE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1551210	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	AURA INDIGO	
1551212	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONSTRUCTORA DETALLE EN OBRA SPA	Mixta	DETALLE EN OBRA	
1551215	Ivón Isabel Machuca Alcalde	Mixta	UKPRAM	<p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1551217	Karen Alejandra Zuleta Espinoza	Denominativa	8 Ideas	
1551218	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de EPOX SPA	Denominativa	EPOX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551220	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE MUEBLES DÓMUEBLES SPA	Denominativa	DÓMUEBLES	
1551222	Carolina Andrea Morales Bravo	Mixta	TRABAJADORES PRIMERO	
1551223	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Paula Javiera Pinto Ramírez	Mixta	BEAUTIFUL FACE	Se elimina de oficio la frase "(SIN PROTECCION A ESAS DENOMINACIONES)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1551226	SARGENT & KRAHN , en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	McDONALD'S ME GUSTA ASÍ	
1551229	Franklin Jose Rojas Acosta	Mixta	SHAN-R	
1551230	Eric Uziel Acuña Sandoval	Denominativa	Bikepro Villarrica	
1551231	Gabriel Ignacio Garrido Cerda	Mixta	Praxis	
1551232	Lovro Maximiliano José Tomacic Soto	Mixta	RC Ronnie Coleman Supletech	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma en la cual se aprecia con claridad elementos destacados como son las letras "RC Ronnie Coleman Supletech"
1551236	Ricardo Andrés Ortiz Bertin	Denominativa	Spray Foam	
1551238	Cecilia Andrea Riveros Monsalve	Mixta	ModuPanel	
1551239	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de DONAPAR CHILE SPA	Mixta	CALZADOS DONAPAR	
1551240	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	
1551241	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	
1551242	Benjamín Andrés Armijo Peters	Denominativa	PatagoniaIP	
1551243	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	
1551244	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememicasa.com	
1551245	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememicasa.com	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551246	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DEVUÉLVEME MI CASA SPA	Mixta	Nueva Ley Devuélveme Mi Casa devuelvememicasa.com	
1551248	ATRIUM S.A., en representación de J Y N SPA	Mixta	J Y N	
1551250	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LTDA	Mixta	A-CROSS	
1551251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Bustos Bustos	Mixta	BUEN BAJÓN	
1551252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonia Ignacio Cancino Peña	Mixta	Club de la Migraña	
1551253	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería, Construcción y Comercializadora Bravo Spa	Mixta	BSB TELECOMUNICACIONES	
1551254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Suárez del Pozo	Mixta	Richok	Se le ha indica una vez más a la representante de la solicitante que en las solicitudes que presenta: Se elimina de oficio la frase "sin protección a ..." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva."
1551255	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodrigo Villagra Calixto	Mixta	FULLACUARIOS	Una vez más se le indica a la REPRESENTANTE de la solicitante que en sus solicitudes: Se elimina de oficio la frase "sin protección a XXXXX" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva."
1551256	Natalia María Araya García	Denominativa	denominación	
1551259	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEGACY CAPITAL GROUP SPA	Mixta	PROPIFY	
1551260	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robotia SpA	Mixta	Robotia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551261	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Veterinaria ZOOLOMASCOTAS Spa	Mixta	zoolo+cotas	Una vez más se le señala a la REPRESENTANTE DE LA SOLICITANTE QUE: Se elimina de oficio la frase "sin protección a ..." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva."
1551263	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ABEL ALEXIS COLOMA MALVERDE	Mixta	MI CIELO C&P	
1551264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alicia Loreto Paredes Pérez	Mixta	Embrujo Café Tetería	
1551267	Denisse Aicha Marzolo Arabach	Denominativa	Lavazolo	
1551268	Tatiana Andrea Larredonda Mocarquer, en representación de Andrea Pía Oyer Esperguen	Mixta	BOSQUE MÁGICO AFTERSCHOOL	
1551269	Avis Alfredo Mendoza Galban, en representación de EBI SUSHI SpA	Denominativa	Ebi sushi spa	Se corrige de oficio titular de la solicitud a "EBI SUCHI SpA" Atendido documento de constitución de sociedad y estatuto actualizado, eliminandolo de representante, atendido que el representante debe ser una persona natural.
1551270	Terry William Correa Arcia, en representación de tgs construcción SPA	Mixta	TGS CONSTRUCCIÓN	Se corrige de oficio tipo de marca de Figurativa a Mixta. Se corrige marca a "TGS Construcción" atendida presentación gráfica de la etiqueta.
1551271	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	MISOFAGAN TUTEUR	
1551273	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	ILNIDER TUTEUR	
1551274	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	DEFERADE TUTEUR	
1551275	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	BRYSENTIS TUTEUR	
1551276	Kevin Alexander Bolovic Riquelme	Mixta	Casa Amaranta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo Casa Amaranta en letra manuscrita de color café claro seguido de una rama en flor en color verde con hojas moradas".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551280	Juan Carlos Aravena Correa	Mixta	Drift Family garage	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Nombre Drift Family en letras grandes letra t de menor tamaño y bajo esta letra A de palabra family y sobre esta imagen de un vehículo de competición, en fondo rojo y negro con letras blancas".



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1368725	AR Consulting SpA, en representación de U.S. Department of Health and Human Services	Denominativa	N95	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Que, la marca solicitada "N95" es un tipo de mascarilla que técnicamente <u>son consideradas respiradores</u> y tienen la capacidad de filtrar el 95% de las partículas del ambiente usando electricidad estática. Se caracterizan porque, a diferencia de otras formas de mascarillas, las N95 son ajustadas y tienen que ser probadas para cada individuo. Una vez colocada correctamente, la mascarilla debe estar bien ajustada y crear un sello contra la piel con un mínimo de fugas, lo que la hace muy</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497343	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de U & S ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	AVANZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1282162, marca AVANZA CHILE, que distingue Publicación electrónica de libros y periódicos en línea; servicios de facilitación de estudios de audio y video; organización de actividades recreativas y culturales; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); competiciones deportivas (organización de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497364	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	CRYPTOPUNKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1181387. CRYPTO. Consultoría, servicios de ingeniería y gestión de proyectos de ingeniería en el ámbito de las tecnologías y la seguridad de la información y la comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software informático. Clase 42. Registro 1197606. CRYPTO. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos eléctricos de transmisión para tecnologías de telecomunicación e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503279	Johansson & Langlois , en representación de O.V.D. IMPORTADORA E DISTRIBUIDORA LTDA.	Mixta	vonder	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1233750, marca WONDER, que distingue Ladrillos; Mosaicos de piedra natural y baldosas de piedra ; Azulejos no metálicos para la construcción; Baldosas de suelo, no metálicas; Azulejos de pared, no metálicos; Mosaicos de vidrio para uso en la construcción de edificios; Baldosas cerámicas; Tejas no metálicas; Ladrillos refractarios, no metálicos; Baldosas de loza; Mármol [material de construcción]. de la clase 19. Registro N° 952254, marca SUPERBONDER, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505464	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	REIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1319137. REIGN. Contenedores aislantes para transporte especialmente adaptados para bebidas; contenedores con mango para transporte especialmente adaptados para botellas de agua. Clase 20. Botellas para deportes vacías; botellas de agua vacías; botellas para beber vacías; recipientes para beber vacíos; botellas de agua plásticas reutilizables vacías; botellas de agua aislantes, vacías; bolsas aislantes para bebidas. Clase 21. Registro 1346888. CARBON REIGN. Jabones no medicinales, artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc.	Denominativa	PALANTIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1154911. PALANTIR. SOFTWARE DE JUEGO ELECTRONICO; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRONICOS DE MULTIMEDIA INTERACTIVOS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; CD PREGRABADOS QUE INCLUYEN PELICULAS DE FANTASIA, DIBUJOS ANIMADOS DE FANTASIA; DVD PREGRABADOS QUE INCLUYEN PELICULAS DE FANTASIA; MAGNETOS DECORATIVOS; TARJETAS INTERCAMBIABLES DE CD; HOLOGRAMAS. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519756	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Linkedin Sanatorio Alemán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 804228. SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCION. Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos, clase 44. Registro N° 1170591. CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN. Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519757	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	Youtube Sanatorio Alemán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 804228. SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCION. Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos, clase 44. Registro N° 1170591. CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN. Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529068	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Chile a Mano Ltda.	Mixta	CHILE A MANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202531, marca CHILE A MANO, que Abrochadoras [artículos de papelería]; acuarelas; acuarelas (pinturas hechas); acuarelas (pinturas); atlas; blocs de dibujo; calcomanías; calcomanías; calendarios; calendarios de pared; calendarios impresos; cuadernos de dibujo; cuadros [pinturas] enmarcados o no; dibujos; etiquetas adhesivas; grabados artísticos; grabados y sus reproducciones; hojas autoadhesivos de materias plásticas para revestir estantes; ilustraciones; impresiones de artes gráficas; impresiones gráficas; láminas [grabados]; láminas adhesivas para papelería; libros ilustrados; mapas de carreteras; mapas geográficos; objetos de arte grabados; papel adhesivo para notas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529133	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1081785, marca KANGSHIFU, que distingue alimenticias (pastas -); alimentos a base de harina; aliños para ensalada; almidón para uso alimenticio; arroz; cereales (preparaciones a base de -); fideos; fideos (comidas preparadas a base de -); harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; pan; productos de pastelería, de la clase 30.</p> 



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529135	SILVA ABOGADOS , en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1344403, marca figurativa, que distingue pastas alimenticias; fideos de ramen; helados, de la clase 30, y bebida de jengibre; bebidas con sabor a frutas; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; bebidas y jugos de fruta, de la clase 32.</p> 



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529682	Diego Andrés Guzmán Guzmán	Denominativa	Cristalida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1095577, marca CRISTALIDA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529696	Alonso Manuel Mancilla Quintana	Denominativa	LA BANCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189863, marca LA BANQUITA, que distingue Banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bebidas y comidas preparadas (servicios de -); catering (servicios de -); servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles, de clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529770	Jorge Álvaro Ignacio Morales De La Maza	Denominativa	Papelera Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196448, marca PATAGONIA, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de clase 21 y al Registro N° 1198149, marca PATAGONIA, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de clase 21</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531530	Denisse Alexandra Catalán Del Villar, en representación de Inversión Farmaceutica SpA	Mixta	Farmagratis, al año uno gratis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>Artículos 19 y 20 letra e) el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido esta compuesto de la frase: "Farmagratis, al año uno gratis", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la gratuidad de los farmacéuticos, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532622	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMASOLAR AS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud</p> <p>Solicitud 1497134. ZIGMA. Servicios de importaciones, exportaciones, compra y venta al por mayor y al detalle, promoción y demostración de productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 17, 19 y 20; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); organización de ferias, exposiciones y eventos con carácter publicitario o comercial. Clase 35. Registro 1284665. SD SIGMA, que distingue Servicio de venta al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532628	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMAENERGÍA AE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°953848 Marca SIGMA Protege servicios profesionales en materia de procesamiento automático de datos, asesoría en materia de computación y programación, servicios de planificación, soporte en materia de computación para las empresas de la clase 42; Registro N°1050081 Marca SIGMA Protege servicios profesionales en materia de procesamiento automático de datos de la clase 42; y Registro N°1109157 Marca SIGMA Protege Servicios profesionales en materia de procesamiento automático de datos, asesoría en materia de computación y programación, servicios de planificación y soporte en materia de computación para las empresas de la clase 42; Solicitud N°1403231 Marca SIGMA TELECOM Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532637	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMADRONE AD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°953848 Marca SIGMA Protege servicios profesionales en materia de procesamiento automático de datos, asesoría en materia de computación y programación, servicios de planificación, soporte en materia de computación para las empresas de la clase 42; Registro N°1050081 Marca SIGMA Protege servicios profesionales en materia de procesamiento automático de datos de la clase 42; y Registro N°1109157 Marca SIGMA Protege Servicios profesionales en materia de procesamiento automático de datos, asesoría en materia de computación y programación, servicios de planificación y soporte en materia de computación para las empresas de la clase 42; Solicitud N°1403231 Marca SIGMA TELECOM Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533052	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	VirtualSec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198519. SEK. Establecimiento educacional, clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533362	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CIRO CENTRO DE IMPLANTOLOGIA Y REHABILITACIÓN ORAL SPA	Denominativa	Ceox especialidades odontologicas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 900586. CEOS. Centro médico, clínicas médicas, centro de atención dental y de exámenes odontológicos, radiografías y servicios de laboratorio de exámenes médicos, clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533394	Roberto Enrique Bustamante Vásquez, en representación de RBPRO COMUNICACIONES SPA	Mixta	AysénTV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad, indicativa de destinación u origen e inductivo a error. En efecto, la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533432	Jorge Garay Pérez, en representación de El Franchute SpA	Mixta	FRENCHIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 831520. FRENCH'S. Vinagres, sal comestible, especias, salsas, pastas y fideos y productos aperitivos aromáticos usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles; condimentos, harinas, féculas y cereales tostados y malteados o cocidos o molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración, fideos, pan y pastas alimenticias, clase 30. Registro N° 1032881. FRENCH'S. Salsas, pastas alimenticias y productos aperitivos aromáticos usados como ingredientes o aditamentos en las comidas, especias, condimentos, clase 30. Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533434	Gabriel Alejandro Ubeda Orihuela, en representación de Royal Scrubs SpA	Denominativa	Royal Scrubs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271269. ROYAL BAG. Calzado; prendas de vestir; vestimenta, clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533735	Verónica Marta Soto González	Mixta	SKINBODY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1067433 Marca KINBODY Protege acupuntura; aromaterapia (servicios de -); asesoramiento en dietética; asesoramiento en materia de salud; belleza (salones de -); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; fisioterapia; salud (servicios de -); servicios de asesoramiento en materia de reducción de peso; servicios de medicina alternativa; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios terapéuticos; suministro de información sobre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533753	Jonathan Alex Bugueño Ojeda, en representación de CITY TIME SPA	Mixta	SANTIAGO OPEN PADEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SANTIAGO OPEN PADEL", traducida desde el idioma inglés al español tal corresponde a "Santiago abierto de padel", el primer término hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533762	Lorena Oriana Garrido Vargas	Mixta	maranatatravel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 919896 Marca MARANATA Protege Servicios de agencia de turismo y de viajes, información sobre transporte y reserva de pasajes. Servicios de tour operador, servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo de personal, valores y mercancías, servicios de cruceros, excursiones, expediciones. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533790	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Denominativa	DIRT FREE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "DIRT FREE", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "libre de suciedad" es decir, que elimina polvo, manchas, grasa o cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533806	Jeannette Soledad Narváez Soto	Mixta	HQ HIELOS QUEULAT BY JEANNETTE NARVAEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1064445 Marca QUEULAT Protege café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533822	Raúl Rodrigo Medina Gaete	Mixta	casaspropiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CASASPROPIEADADES", la primera es el plural de casa la que a su vez es definida como "Edificio para habitar" y PROPIEADADES plural de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533835	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Agueda Reyes Pantillon	Mixta	Restaurant El Rehue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1240218 Marca REHUE Protege Hotel, motel, arriendo de casas de vacaciones. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533873	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Eduardo Olivares Reyes	Mixta	LABORATORIO ORTOPÉDICO GÉNESIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 884911 Marca GENESIS Protege Implantes penianos maleables revestidos con hidrofílicos. de la clase 10 y Registro 1387368 Marca GENESIS Protege Audífonos de corrección auditiva; audífonos de corrección auditiva con sensores de biomonitorización. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533874	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLEDAD ANDREA GONZÁLEZ VILLABLANCA	Mixta	Chikki_Latte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 856529 Marca CHEEKY Protege Calzado, vestuario, sombrerería. de la clase 25; Solicitud 1523679 Marca CHIKI Protege Atrapasueños (decoración) de la clase 20; cambiadores de tela para bebés; Mantas para bebés de la clase 24; ajuars de ropa para bebés de la clase 25; Columpios; figuras (juguetes); gimnasios para bebés (mantas de actividades); mantas de actividades para bebés de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533881	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Valentina Paz Corvalán Farías	Mixta	CLÍNICA ROMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180740 Marca ROMA Protege Baños turcos; sauna (servicios de -); spa (servicios de -). de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533900	Gonzalo Andrés Nilo Avendaño, en representación de Nilo & Arroyo Chileliff Limitada	Mixta	ZENITH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 810490, marca ZENITH, que distingue Aparatos eléctricos y electrónicos de radio y televisión, receptores y transmisores de radio; televisión, televisión en colores y de suscripción; codificadores y decodificadores de televisión y sonidos; transductores electromecánicos; sistemas de control remoto, baterías y transformadores de de radio; amplificadores, sintonizadores, alto-parlantes, micrófonos, fonos de cabeza, vibradores electro-mecánicos, diodos de cristal, tubos electrónicos, tubos de rayos catódicos, transistores, trampas para ondas eléctricas, filtros y supresores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533944	Francisco Javier Beas Arancibia, en representación de Growhouse Chile S.A	Denominativa	TrasciendeDrSoto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306860 Marca DR. SOTO Protege Complementos y suplementos alimenticios, nutricionales y dietéticos en tabletas, cápsulas, forma líquida, polvo o tableta de la clase 5; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533983	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Gantz Wornier	Mixta	Circularis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1362281, marca CIRKULAR, que distingue Reciclaje de neumáticos; reciclaje de productos y materiales a base de caucho, de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534000	Luis Carlos Olave Lazo, en representación de ASESORIA Y SERVICIOS EXETEC SPA	Denominativa	exetec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1087550, marca EX@TEC, que distingue Servicios de investigación científica e industrial; programación de ordenadores; reconstitución de bases de datos; servicios de diseñadores de artes graficas; elaboración de software para ordenadores; estudio de proyectos técnicos; ingeniería (trabajos de ingenieros); investigaciones técnicas; mantenimiento de software de ordenadores; actualización de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534070	Miguel Angel Leiva Pizarro, en representación de Instituto Técnico de Capacitación de Chile Spa	Mixta	Itec Chile Capacitaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1321593, marca FUNDACION I-TEK, que distingue Educación, Servicios educativos; Servicios de tutoría (instrucción): Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Provisión de información sobre educación; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de seminarios: Publicación y edición de material impreso, de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534075	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL FEYA SPA	Denominativa	455	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se encuentra construido en base a términos de uso común, toda vez que su denominación consiste únicamente en el guarismo "455" y al ser una marca denominativa no cuenta con elementos figurativos que le otorguen la distintividad necesaria para ser admitida a registro, y, por lo tanto, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534082	George Andrei Von Knorring Navarrete	Denominativa	OH ÑAM ÑAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°795759, marca ÑAM, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534189	Mario Vladimir Cobarrubias Llantén	Denominativa	LABCERT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°907618, marca CERTLAB, que distingue laboratorio de calibraciones y certificación de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534195	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	HOME TEST SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HOME TEST SPA", en circunstancias que "HOME TEST" puede traducirse como "Prueba Casera", de modo que resulta descriptiva e indicativa de las características de los servicios solicitados en la clase 44, los cuales pueden versar sobre tomas de muestras y exámenes médicos a domicilio, sin que la adición del complemento "SPA" resulte suficiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELA DEL PILAR SOLÍS COFRÉ	Mixta	VITA BERRIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a solicitud N°1442477, marca Vitaberry, que distingue Bayas deshidratadas de la clase 29. BERRYVITA. Registro 934248. Fruta, seco y confitado. Clase 29. VBM VITAL BERRY. Registro 919104. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas, cocida o congeladas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos y leche, productos lácteos, aceites, grasas comestibles, frutas confitadas, caldos, patatas fritas, cecinas (salazones), encurtidos. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534293	Simple Marcas SpA, en representación de Serendipia Libros SpA	Mixta	Serendipia Libros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora la expresión LIBROS y solicita distinguir servicios que tendrán como objeto productos distintos a libros, por lo que de conceder el signo pedido éste será inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a libros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534298	Simple Marcas SpA, en representación de Renzo Arlee Gajardo Zúñiga y Dennis Francisco Rebolledo Camilo	Mixta	on1 store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337383, marca ON!, que distingue Alpargatas; bandanas; calcetines; calzado; camisetas; cinturones; gorros; medias; pantalones; pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; parkas; pijamas; polerones; prendas de vestir; ropa interior; ropa; sandalias; sombreros; sudaderas; suéteres; trajes de baño; uniformes; vestimenta; zapatillas deportivas; zapatos, de la clase 25. Registro N° 1295543, marca ON, que distingue Lubricantes Sexuales de la clase 5. Registro N° 920367, marca ON, que distingue Suplementos alimenticios minerales para personas y preparaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534306	Simple Marcas SpA, en representación de Claudio Manuel Barrera Gómez	Mixta	hielo abrazo de suegra nada más frío	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido incorpora la expresión HIELO y por otro lado pretende distinguir servicios que tienen por objeto comidas para llevar, por lo que de aceptar el signo pedido se inducirá a error respecto del objeto de los servicios pedidos que no correspondan a hielo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534314	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	VISIONEER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288009, marca V VISIONEER, que distingue Periféricos para computadores, a saber, escáner; software de computador para su uso en envío y extracción de documentos vía correo electrónico y fax electrónico, y para el procesamiento de texto, edición e impresión de documentos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534322	Enrique Andrés Vargas Peralta	Mixta	Asgard	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369221, marca Asgard Fest, que distingue Organización de eventos culturales y artísticos de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534325	Gonzalo José Sánchez Serrano	Denominativa	HACER CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1021483, marca HACER CHILE, que distingue Organización de eventos, charlas, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, artísticos y culturales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones materia de educación, arte y cultura. Servicios de empresa editorial. Edición y publicación de textos, libros, revistas, reportes y manuales de todo tipo, con exclusión de textos publicitarios. Planificación y ejecución de programas culturales, artísticos y educativos producción de filmes; producción de programas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1368726	AR Consulting SpA, en representación de U.S. Department of Health and Human Services	Denominativa	NIOSH APPROVED	Con protección al conjunto y sin protección al término "APPROVED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039, apruébese Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud de la marca con fecha de 07-03-2023. Se deja constancia que éste se registrará conjuntamente con aquella, quedando una copia del mismo a disposición del público para ser consultado por cualquier persona interesada.
1439899	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Figurativa		
1492441	Nathalia Hardy Traverso, en representación de Sociedad comercial patas de lana limitada	Denominativa	LANAS VARETA	Con protección al conjunto y sin protección al término "lanas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496785	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Align Technology, Inc.	Denominativa	ITERO	
1502605	Sargent & Krahn Limitada, en representación de Sargent & Krahn Limitada	De movimiento	Sargent & Krahn 1889	
1504868	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ROBORUNNER	
1505320	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Block, Inc.	Figurativa		
1505321	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Block, Inc.	Figurativa		
1506285	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc.	Figurativa		
1506814	Claudio Paul Magliona Markovicth, en representación de Importadora Cafe Do Brasil S.a	Denominativa	Marco Polo Rancheritos	
1507213	MARINO PORZIO, en representación de ESPN, INC.	Denominativa	ANDSCAPE	
1507438	MARINO PORZIO, en representación de ESPN, INC.	Denominativa	ANDSCAPE	
1507694	MARINO PORZIO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Mixta	LV	
1507995	MARINO PORZIO, en representación de OPG Online Personal Group AG	Mixta	Amor40	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508033	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	FREEVEE	
1508550	Fernanda Sariego Bartsch, en representación de GRANJA EDUCATIVA TIERRA VIVA SpA	Mixta	granja educativa tierra VIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "granja educativa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1508975	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de INFOCERT S.P.A.	Denominativa	INFOCERT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513726	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A.	Denominativa	APOLO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 802990. APOLO. Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 34. Registro 884298. APOLLO. Neumáticos, cámaras y tapabarros para vehículos motorizados, incluyendo automóviles, clase 12. Registro 873399. APOLLO. Impresoras, máquinas de facsímil, cámaras digitales y scanner, clase 9. Registro 1089526. APOLO. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro 1195453. APOLO. Aparatos e instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía oftálmica, clase 10. Registro 1208600. APOLO. Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 34. Registro 1215886. APOLO. Fungicida para uso en vides, frutales, hortalizas y plantas ornamentales con el objetivo de controlar enfermedades fungosas, clase 5. Registro 1205088. APOLO. Camas, colchones, almohadas y cabezales; muebles, clase 20. Registro 1287770. APOLO. Gomas de mascar, clase 30. Registro 1302426. APOLO. Armas de fuego; armas de fuego de deporte; armas de fuego para cazar; balas para pistolas de aire comprimido; cápsulas fulminantes que no sean de juguete; carabinas; municiones para armas de fuego; pistolas de aire comprimido; rifles; rifles para la caza [rifles de deporte], clase 13. Solicitud 1475556. APOLO. alimentos para animales de compañía, clase 31.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513733	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	DOBLE CERO, VIDA DULCE Y SANA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1278522. DULCE CERO. Alfajores, productos de pastelería y confitería. Clase 30.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 17 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que existen marcas registradas de similares características a la marca mencionada como causal de rechazo y que el término CERO es usado en numerosas marcas y no se producen problemas de ninguna naturaleza. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513828	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de J&R HOLDING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Mixta	another	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1288542. ANOTHER LOVE. Bisutería; instrumentos cronométricos; piedras preciosas; aleaciones de metales preciosos; metales preciosos; instrumentos para medir el tiempo; artículos de joyería. Clase 14. Bastones; fustas; pieles de animales; arneses; artículos de guarnicionería; cuero; cuero de imitación; paraguas; sombrillas; baúles, maletas. Clase 18. Ropa; calzado; sombrerería. Clase 25. Venta al por menor, mayor y a través de redes globales de bisutería, instrumentos cronométricos, piedras preciosas; aleaciones de metales preciosos, metales preciosos, instrumentos para medir el tiempo, artículos de joyería, bastones, fustas, pieles de animales, arneses, artículos de guarnicionería, cuero, cuero de imitación, paraguas, sombrillas, baúles, maletas, ropa, calzado y sombrerería. Clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513861	ILOP S.A.	Mixta	Lápiz Papel	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud 1513759. LAPIZ Y PAPEL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;suministro de información de contacto de comercios y empresas;servicios de agencias de importación-exportación;Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales;Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 17 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que el solicitante es titular de la solicitud fundante de la observación de fondo, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular de la solicitud fundante de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529701	Vladimir Emilio Flores Rojo, en representación de CAUR SPA	Mixta	Caurhop	
1529734	Nicholas Shea Carey	Denominativa	Pide presta y paga, Innovamérica	
1529739	Juan Evaristo Jaque Fraile	Denominativa	LA ESCALERA RESTAURANT	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529740	Diego Andrés Díaz Melián, en representación de JAWAR NUTRITION SPA	Mixta	JAWAR	
1529752	Pablo Andrés Valdés Salinas	Mixta	FRAP	
1529764	Benjamín Andrés León Lobos	Mixta	ANTONELLA BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529767	Dellafori Abogados Spa, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	STARRAY	
1529768	Dellafori Abogados Spa, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	GEELY STARRAY	
1529769	Marco Andrés González Garrido	Mixta	Cerveza Artesanal Dunas	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "CERVEZA ARTESANAL" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529774	Esteban Ignacio Labrín Cofré	Mixta	SANKAS	
1532626	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Benjamín Ignacio Gómez Molina	Mixta	Behold	
1532634	María De Los Angeles Díaz Cárdenas	Mixta	Mares Patagónicos	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contemplados en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532639	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Mónica Alejandra Sauterel Jouannet	Mixta	TONOMI	
1532640	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	J Y	
1532641	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS SEM S.A.	Denominativa	VIRÚ	
1532659	David Osvaldo Fica Jaque	Mixta	Land Vegas	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532664	Sonia Catherine Castillo Contreras	Mixta	ML Mentora Legal Cathy Castillo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mentora Legal" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532999	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Esteban Romero Villagra	Mixta	Open Gym	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gym", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533050	María Francisca Solar García	Denominativa	Sistema Ídem	
1533353	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jonathan Antonio Pavez Galaz	Mixta	TRAMINOX	
1533356	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Antonio Basáez Lagunas	Denominativa	Bensoluc sports	Con protección al conjunto y sin protección al término "sports", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533357	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Roque Antonio Martínez Garcés y Virginia Del Pilar Muñoz Gutiérrez	Denominativa	Doña pichanga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pichanga", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533360	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de La Mansa SPA	Denominativa	pensante	
1533363	Ivana Valentina Monterrey Guerrero	Denominativa	LICANTROPO, SIENTE EL LLAMADO	
1533364	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Medicina Estica integral Macarena Paz Zapata Navarro SPA	Mixta	AESTHETIC CLÍNICA by Macarena Zapata	Con protección al conjunto y sin protección al término "AESTHETIC CLÍNICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533370	Jorge Enrique Chavez Rojas	Mixta	A Abatux	
1533389	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Elsa Susana Martínez Rodríguez y Jonny David Pedreira Martínez	Mixta	La Resurrección	
1533396	Luis Alberto Lavanderos Montecinos	Denominativa	ROUTE 79	
1533407	Verónica Lucinda Araya Catalán, en representación de New Century Films SpA	Mixta	WEST BAY	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533410	Blanca Susana Pradenas Marambio	Denominativa	Entre el Pincel y La Música	
1533421	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Figurativa		
1533423	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	UBER ONE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533427	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soretex S.A.S.	Mixta	BL BONLIFE	
1533428	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Francisco Enrique Beltrán Herrera	Denominativa	C/F PRÉFÉRÉ	
1533431	Constanza Teresa Santander Ortega	Denominativa	Coni Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533433	Thais Josefa Uzcategui Flores	Mixta	Consíetete... ¡TE LO MERECE!	
1533712	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Zhenghua Lou	Denominativa	charmlimit	
1533714	Carlos Felipe González Carreño	Denominativa	NOVIAUTOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AUTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533718	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A.	Mixta	BO BAN	
1533721	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A.	Mixta	BO BAN	
1533722	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Rukalaf Spa	Mixta	Api Care	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533727	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	SPRITE LIMELIGHT	
1533731	Daniel Arendt Jacobsohn	Denominativa	DURAPACK	
1533742	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Antartic Liquors	
1533744	Juan Ignacio Aubele Arellano, en representación de Manuel Ignacio Castro Correa y Cristian Andrés Castro Correa	Denominativa	REFUGIO FIT	
1533748	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Francisco Díaz Linco	Mixta	BeFacial	
1533752	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Andrés Pacheco Riffo	Mixta	L-SS Capacitaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capacitaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533755	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacífico Cable SpA ("Mundo")	Denominativa	Mundo Telecomunicaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Telecomunicaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533765	Idebiz Chile Eirl, en representación de Jonathan José Manríquez Zamorano	Denominativa	La Banda Del Sound LBDS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "La Banda Del Sound" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1533769	Idebiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Clínica del Valle SPA	Mixta	CLINICA CHINQUIHUE Protegemos tu salud	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLINICA" y "salud" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1533770	Idebiz Chile Eirl, en representación de Diego Alejandro Alcalá Romero, Venta de Alimentos con consumo al paso E.I.R.L.	Mixta	PARADA CUSTOM	
1533771	Idebiz Chile Eirl, en representación de Bárbara Makarena Muñoz Cárcamo	Mixta	C CLÍNICA CRETA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1533777	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Denominativa	innovaxs	
1533785	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	BLACK JACK	
1533787	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Denominativa	Téramo	
1533791	Elizabeth Alejandra Martínez Malatesta, en representación de Asesorías y Servicios Mineros Elizabeth Martínez Malatesta SpA	Mixta	Brillante	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533793	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Beatriz Alejandra Mora Conlledo	Mixta	AGUA Y CAMPO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1533797	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de MAIKE SIEGEL SpA	Mixta	MAIKE SIEGEL	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1533798	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Denominativa	MR.GATTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "MR." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533805	Paulo Emanuel Araya Cortés, en representación de mueblería ecológica aliwen kumetun spa	Denominativa	PalletLand	Con protección al conjunto y sin protección al término "pallet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533808	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Producciones Risa y Comedia Spa	Mixta	Toma tu Tomate Chile	Con protección al conjunto, sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533810	ATRIUM S.A., en representación de Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	
1533813	ATRIUM S.A., en representación de Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	
1533816	ATRIUM S.A., en representación de Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	
1533819	ATRIUM S.A., en representación de Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	
1533820	Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	
1533824	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	Figurativa		
1533827	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	Mixta	BLACK PAMPA	
1533828	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	Mixta	ZENVORA	
1533832	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOMENT HAIR SALON Spa	Mixta	MOMENT HAIR SALON	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "HAIR SALON" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533834	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Gonzalez Huerta	Mixta	Kristina radio	Con protección al conjunto y sin protección al término "radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533841	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VERENNA ALICE AESCHLIMANN CARVAJAL	Mixta	La Clínica del Juego	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533842	Javier Leonardo Zúñiga Saavedra	Mixta	Mintal	
1533843	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Patricio Benavente Oñate	Denominativa	Liucura Park	Con protección al conjunto y sin protección al término "Park" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533859	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAPELES AUSTRAL SPA	Mixta	PA PAPELES AUSTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPELES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533862	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Mixta	Green volution	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533867	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Club Deportivo Recreativo Social y Cultural Vallenar	Mixta	CLUB DEPORTES VALLENAR V CHILE	Con protección al conjunto, sin protección a las palabras "CLUB DEPORTES" individualmente consideradas y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533869	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ñatito Libros Spa	Mixta	Ñatito	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533879	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Valentina Paz Corvalán Farías	Mixta	CLÍNICA ROMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533909	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Andrés Luno Echeverría	Mixta	Flae Custom	Con protección al conjunto, sin protección al término "Custom" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533926	María José Court Planella, en representación de Manu Chatlani Nandwani	Denominativa	CHATLANI	
1533933	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL VALIENTE & BARROS LIMITADA	Denominativa	VALIENTE & BARROS	
1533939	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TRIFISH SPA	Mixta	TRIFISH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FISH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533940	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Francisco Riquelme Jiménez	Mixta	Radio Buenos Tiempos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533942	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TRIFISH SPA	Mixta	TRIFISH	
1533980	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.	Mixta	V VIRGINIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533981	Yasmery Rafaela Rondon Andara, en representación de ACCESORIOS MAIPLUS LIMITADA	Denominativa	MAIPLUS	
1533982	SARGENT & KRAHN , en representación de Mac Baren Tobacco Company A/S	Denominativa	#No Name <w>	
1533987	Simple Marcas SpA, en representación de Corporación regional de Desarrollo, Emprendimiento e Innovación de la Región del Biobío	Mixta	Surgente Biobío	Con protección al conjunto y sin protección al término "Biobío" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534004	Wilson Carol Del Carmen Verdugo Díaz	Denominativa	Rucio Moro Restaurante	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534009	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Espinoza Lagos	Mixta	Líderes del sabor	
1534010	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Eduardo Arias Quezada	Denominativa	Radio Ensueños	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534016	Sergio Edgardo Aising Monnier	Denominativa	CAJAS AISING	Con protección al conjunto y sin protección al término "AISING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534017	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián muhr braithwaite y Andrea Paz Milo Werner	Mixta	Hello indoor	
1534021	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de NURSOFT TECNOLOGIAS LIMITADA	Denominativa	NURSOFT	
1534028	María Eugenia Chávez Nuñez Del Prado	Mixta	Property Home Gestión Inmobiliaria M.E.C.N	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Property", "Home" y "Gestión Inmobiliaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534029	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronómicos y de Repostería Santander Auyón Limitada	Mixta	pia sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534032	María Isabel Flores Rivas, en representación de Calderón y Flores limitada	Mixta	PediMat	
1534034	Lucas Juan Francisco Marín Maira, en representación de Agribalance Spa	Mixta	Agribalance	
1534038	Alonso Nicolás Sanhueza Palma, en representación de TIPUM SpA	Denominativa	Tipum	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534048	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giorgio Rene Guidugli Beck	Mixta	1/2 Kilo	
1534049	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Igal Testa Baitelman	Mixta	Sabores De La Bobe Lovemade Food	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534069	Macarena Sol Cerda Burgos	Mixta	SANTÚ HOME & DECO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HOME" y "DECO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534081	George Andrei Von Knorring Navarrete	Denominativa	GRUPO GORGEIOUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534099	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS SpA	Mixta	SENSA FEET	
1534119	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jorge Antonio Roa Cofré	Mixta	GEOLIMITE	
1534126	Agustín Moisés Calderón Miranda	Denominativa	choclo	
1534132	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de Contraloría Dental SpA	Denominativa	dentalor	
1534138	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA GISELA VALLEJO HEREDIA	Mixta	PIGMALIÓN CENTRO MÉDICO INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO MÉDICO INTEGRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fam Estética Spa	Mixta	Be Now	
1534151	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	NURIFORM	
1534160	Eduardo Javier Lisboa Cruz	Mixta	AM Áridos Madariaga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Áridos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534169	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Matías Ignacio Riquelme Inostroza	Mixta	COTIDIANO	
1534173	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	T	
1534174	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	T	
1534175	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER ONE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534176	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER ONE	
1534181	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROFASHION	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FASHION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534183	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	CLIMTEMP	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534188	Juan Ignacio De La Barra Barrientos	Mixta	HORVAL	
1534190	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	INTT INSTITUTO NACIONAL DE TESTEO PARA EL TRABAJADOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INSTITUTO NACIONAL" y "TESTEO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534192	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	GRUPOALCOSAFE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GRUPO" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534194	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	ALCOSAFE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534196	ATRIUM S.A., en representación de Francisco Javier Valenzuela Barros	Denominativa	AGRORED	
1534238	Ítalo Yamil Miguel Aroca Millán	Mixta	Aroca Clinic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534294	Rafael Rodrigues Codato	Mixta	El Héroe de tu Hogar	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constantino Gonzalo Parga Moraga, Karin Andrea Ziegler Barmet y Mikaela Monserrath Parga Ziegler	Mixta	Otto Valdivia desde el 2002	
1534296	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	VISIONEER	
1534301	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AIV PRODUCCIONES SPA	Mixta	AIV PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534302	Simple Marcas SpA, en representación de Vie TERRE spa	Mixta	Vie TERRE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534305	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de VICTOR RACKETS INDUSTRIAL CORP.	Mixta	V	
1534309	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	PETELF GO	
1534319	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	RENGA	
1534321	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	HOT CHEF	
1534364	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alexander Cifuentes Pino	Mixta	Bribai	Con protección al conjunto y sin protección al término "Market" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534365	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BENJAMÍN ALEX QUITRAL GONZÁLEZ	Mixta	ARIMART	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534366	Francisco Fernando Vega Saa	Mixta	LLANO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1463098	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA	Mixta	NOTOX NOT GEL	Número de Registro: 1402637
1487367	Diaz Donoso & Cia SPA, en representación de Novo Mueble SA	Mixta	NOVO MUEBLE	Número de Registro: 1402638
1490658	Jorge Garay Pérez, en representación de Datum Dental Ltd.	Denominativa	OSSIX	Número de Registro: 1402639
1490840	Alessandri & Compañía, en representación de Telefonica Chile S.A.	Denominativa	Integra Extender	Número de Registro: 1402640
1492842	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de Samuel Andrés Díaz Parada	Denominativa	Goliat	Número de Registro: 1402641
1494390	Claudia Alejandra Cordova Riquelme	Mixta	KLAU BIENESTAR FUNCIONAL	Número de Registro: 1402642
1494850	Alessandri & Compañía, en representación de VIÑA VIK S.P.A.	Denominativa	CLOS VIK	Número de Registro: 1402643
1496812	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	Denominativa	AVIANCA ON AIR	Número de Registro: 1402644
1496830	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huizhou Shunbu Technology Co., Ltd.	Mixta	Audio Vivid	Número de Registro: 1402645
1496831	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huizhou Shunbu Technology Co., Ltd.	Denominativa	Audio Vivid	Número de Registro: 1402646
1498115	Jorge Garay Pérez, en representación de TP-Link Corporation Limited	Denominativa	Aginet	Número de Registro: 1402647
1499567	AZ Y Compañía, en representación de Essential Export Limitada	Mixta	TOTTO	Número de Registro: 1402648
1503915	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Olam International Limited	Mixta	OFI MAKE IT REAL	Número de Registro: 1402649
1505485	Eduardo Jean-Pierre Hormazábal Pereira , en representación de Díaz Y Hormazabal Spa	Mixta	Durba	Número de Registro: 1402650
1507914	Estudio Carey Ltda. , en representación de Allianz Global Investors GmbH	Denominativa	Art on Climate	Número de Registro: 1402651
1507986	Estudio Carey Ltda. , en representación de Allianz Global Investors GmbH	Mixta	Art On Climate	Número de Registro: 1402652
1509164	Gabriela Paola Rojas Araya, en representación de Fabricacion En Madera Gabriela Rojas E.I.R.L.	Denominativa	Madera y Sal	Número de Registro: 1402653
1511378	Alessandri & Compañía , en representación de Sierra Gorda SCM	Denominativa	PAMPA PACIENCIA	Número de Registro: 1402654



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511401	Alessandri & Compañía , en representación de Compagnon Bernabe S.A.	Mixta	comberplast Pensando el plástico	Número de Registro: 1402655
1514313	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Carlos Javier Acosta Villalobos	Denominativa	THIPIBABY	Número de Registro: 1402656
1514573	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de manuel Brandao	Denominativa	enclos du wine hunter	Número de Registro: 1402657
1515015	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Olam International Limited	Mixta	ATSOURCE	Número de Registro: 1402658
1517579	Jorge Antonio Hermida Obreque, en representación de Jorge Antonio Hermida Obreque y Fernanda Haydee Henríquez Reyes	Mixta	Estudio Jurídico H&H	Número de Registro: 1402659
1518621	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de Francisco Javier Devilat Rivera	Mixta	#AMOR EN BREVE	Número de Registro: 1402660
1519036	Juan Carlos Lemus Lavín	Mixta	hello ALKALINE SPRING WATER	Número de Registro: 1402661
1519193	García Parot y Compañía SpA, en representación de Datcapital Tecnología SpA	Mixta	b heed.	Número de Registro: 1402662
1519204	Silva y Cia., en representación de PAYRETAILERS GROUP, S.L.	Denominativa	PAYRETAILERS	Número de Registro: 1402663
1519209	Silva y Cia., en representación de PAYRETAILERS GROUP, S.L.	Mixta	R PAY RETAILERS	Número de Registro: 1402664
1519210	Silva y Cia., en representación de PAYRETAILERS GROUP, S.L.	Mixta	R PAY RETAILERS	Número de Registro: 1402665
1519735	Denisse Giannella Sanz Reyes	Denominativa	Travitur	Número de Registro: 1402666
1520618	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Wecharge Eletropostos Ltda	Denominativa	WeCharge	Número de Registro: 1402667
1520625	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Wecharge Eletropostos LTDA	Denominativa	WeCharge	Número de Registro: 1402668
1521476	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Buddy Pet Limitada	Mixta	BUDDY	Número de Registro: 1402669
1521542	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Mixta	G EXPERTOS EN HIDRATACIÓN	Número de Registro: 1402670
1521664	Jorge Garay Perez, en representación de GELNEX INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	PEPTINEX	Número de Registro: 1402671



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522371	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Wecharge Eletropostos LTDA	Denominativa	WeCharge	Número de Registro: 1402672
1522977	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de AS Graanul Invest	Figurativa		Número de Registro: 1402673
1522978	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de AS Graanul Invest	Mixta	GRAANUL INVEST	Número de Registro: 1402674
1523033	Estudio Carey Ltda. , en representación de Peruvian Heritage S.A.C.	Denominativa	SUPRASMART	Número de Registro: 1402675
1523034	Estudio Carey Ltda. , en representación de Peruvian Heritage S.A.C.	Denominativa	SUPRAMOM	Número de Registro: 1402676
1523035	Estudio Carey Ltda. , en representación de Peruvian Heritage S.A.C.	Denominativa	SUPRAMAX	Número de Registro: 1402677
1523214	Elías Gómez Mejías	Denominativa	Partieron	Número de Registro: 1402678
1523307	Estudio Carey Ltda. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A.	Denominativa	PROVIDA Nos mueven 3 millones de personas	Número de Registro: 1402679
1524242	Carlos Opazo Cáceres, en representación de ABT Electrónica SpA	Mixta	ABT Electrónica	Número de Registro: 1402680
1524318	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT	Número de Registro: 1402681
1524321	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT BETA	Número de Registro: 1402682
1524323	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT	Número de Registro: 1402683
1524327	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT BETA	Número de Registro: 1402684
1524328	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT	Número de Registro: 1402685
1524330	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT BETA	Número de Registro: 1402686



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504633	Paola Andrea Aguilera Navarro	Denominativa	Alma Medicina & Estetica	<p>Con fecha 13/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física. de la clase 44; Registro 1317691 Marca ALMA PRANICA Protege Acupuntura; asesoramiento en nutrición; atención médica; clínicas médicas; consultoría psicológica; consultoría y asesoramiento en materia de estética; diagnóstico de enfermedades; evaluación de personalidad con fines psicológicos; masajes; orientación dietética y nutricional; orientación médica en materia de estrés; rehabilitación de pacientes drogadictos; servicios de aromaterapia; servicios de cuidado de la salud; servicios de medicina alternativa; servicios de reflexología; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas]; servicios terapéuticos. de la clase 44; Registro 1363496 Marca SPA DE ALMA Protege Servicios de medicina alternativa. de la clase 44; Registro 1385472 Marca CLÍNICA ALMA LOS ÁNGELES Protege Asistencia médica; atención psicológica; cirugía estética; clínica dental odontológica; consultoría en materia de salud; consultoría y asesoramiento en materia de estética; cuidados de belleza; fisioterapia; masajes; orientación dietética y nutricional; servicios de centros de salud; servicios de cirugía dental; servicios de kinesiología; servicios de limpieza dental; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; servicios de odontología; servicios de psicoterapia; servicios médicos; terapia física. de la clase 44; Solicitud 1503259 Marca ALMA CLINICA INTEGRAL Protege Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; asesoramiento en materia de farmacia; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre dietética y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509196	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Jerson Steven Edgard Huisa Sanchez y Alice Darinka Shasling Sanchez Huacchillo	Denominativa	Femmeninas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 27 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca sería un signo más bien evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509430	Omar Ricardo Fuentes Lillo	Mixta	Urbanismo Táctico	<p>Con fecha 23/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el urbanismo táctico es un enfoque en la planificación e intervención del espacio urbano caracterizado por un bajo coste, pequeña escala, rapidez en la ejecución, reversibilidad y por la participación ciudadana en la toma de decisiones. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a al servicio del urbanismo táctico, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509434	Omar Ricardo Fuentes Lillo	Mixta	Urbanismo Comunitario	<p>Con fecha 23/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el urbanismo comunitario es una estrategia de urbanismo de primer orden, caracterizado por la presencia de espacios públicos amplios y elementos arquitectónicos, que se conformarán para el encuentro de la ciudadanía, así como hitos que proyecten a la ciudad como zona turística. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al servicio del urbanismo comunitario, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509479	Javiera Francisca Rojas Sepúlveda	Denominativa	Lactancia atípica	<p>Con fecha 24/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, se trata de una expresión utilizada para referirse a una serie de síntomas que sufren algunas mujeres y que no permiten el correcto amamantamiento de los recién nacidos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509860	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL ALEN Y PRODUCCIONES SPA	Denominativa	ALENT	<p>Con fecha 22/02/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1505105 Marca ALENT Protege distribución [reparto] de productos de la clase 39.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509871	Juan Ignacio Eymin Ahumada, en representación de RAMCO SpA	Denominativa	Ramco	<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 921746 Marca RANCO Protege Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. de la clase 7; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. de la clase 9 y Registro 1139158 Marca NAMCO Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizaicon, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores. de la clase 9; juegos, juguetes; articulos de gimnasia y de deportes no comprendidos en otras clases; decoradores para arboles de navidad. de la clase 28.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509878	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de EQUILIBRA PERÚ S.A.	Mixta	EQUILIBRA	<p>Con fecha 24/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19. 039 consistente en que no sion registrables como maracs aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1321112 Marca Equilibra Protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; fertilizantes y abonos; preparaciones para mejorar los suelos; productos quimicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. de la clase 1.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509894	Fátima Miriam Uribe Solís, en representación de Laboratorio de Diagnóstico Veterinario Survet Ltda	Mixta	Survet Ltda.	<p>Con fecha 24/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1168767 Marca SURYVET VETERINARIA Protege Asistencia veterinaria; veterinaria (asistencia -). de la clase 44. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509915	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	T TYLER	<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 920226 Marca TYLER Protege Máquinas cernidoras vibratorias para separar y clasificar por tamaño minerales y similares. de la clase 7. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509916	María José Court Planella, en representación de Comercial Líquidos Off Spa	Mixta	L Líquidos.cl El mejor precio, cerca de tí	<p>Con fecha 22/02/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto LIQUIDOS.CL EL MEJOR PRECIO, CERCA DE TI. Por lo tanto se está describiendo que los productos solicitados en clase 32 y 33 consistirán en líquidos, que en una forma como se le dice en el mercado a las distintas bebidas sean con o sin alcohol. Además describe que los servicios solicitados en clase 35 estarán relacionados con este tipo de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente de rechazo solicitud 1468917).</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509922	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	T TYLER	<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 920226 Marca TYLER Protege Máquinas cernidoras vibratorias para separar y clasificar por tamaño minerales y similares. de la clase 7. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509926	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	T TYLER	<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 920226 Marca TYLER Protege Máquinas cernidoras vibratorias para separar y clasificar por tamaño minerales y similares. de la clase 7. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509928	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	W.S. TYLER T TYLER	<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 920226 Marca TYLER Protege Máquinas cernidoras vibratorias para separar y clasificar por tamaño minerales y similares. de la clase 7. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509931	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	W.S. TYLER T TYLER	<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 920226 Marca TYLER Protege Máquinas cernidoras vibratorias para separar y clasificar por tamaño minerales y similares. de la clase 7. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509932	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	W.S. TYLER T TYLER	<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 920226 Marca TYLER Protege Máquinas cernidoras vibratorias para separar y clasificar por tamaño minerales y similares. de la clase 7. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509945	Abraham Sapoznik	Denominativa	SOPRANO'S	<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1232457, marca LOS SOPRANOS, que distingue Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, de la clase 43. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509958	Paulina Esmeralda Mella Romero	Denominativa	Expo Miel Colchagua	<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXPO MIEL COLCHAGUA", en circunstancias que la expresión "Expo" corresponde a una abreviación de "Exposición", que a su vez se define como "Presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines comerciales o culturales", "Miel" se define como "Sustancia viscosa, amarillenta y muy dulce, que producen las abejas transformando en su estómago el néctar de las flores, y devolviéndolo por la boca para llenar con él los panales y que sirva de alimento a las crías" y "Colchagua" corresponde al nombre de una provincia chilena, siendo una de las tres que conforman la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Su capital provincial es la ciudad de San Fernando. Por lo tanto, se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios de organización de exposiciones relacionadas con la miel en la provincia de Colchagua. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509959	Hedy Jacqueline Matthei Fomet, en representación de Hedy Matthei y Compañía S.A.	Denominativa	locobro	<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LOCOBRO" en circunstancias que la expresión "LO" corresponde a una forma de la tercera persona en género masculino para el objeto directo sin preposición y "COBRO" se define como "Acción y efecto de cobrar", por lo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios de cobranza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas a fin de parecer una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509994	Mario Javier Flores Chávez	Figurativa		<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado corresponde a una marca figurativa en cuya etiqueta se aprecia una fotografía de una abeja que no resulta suficiente distintiva para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío, toda vez que el signo carece de elementos gráficos adicionales que sean distintivos y que permitan a los consumidores asociar los servicios solicitados en la clase 44, a saber, servicios de apicultura, con un único origen empresarial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510009	Ignacio Enrique Molina Tillería	Denominativa	security awareness	<p>Con fecha 23/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "security awareness" que se traduce al español como "Conciencia de seguridad" y que corresponde al conocimiento y actitud que poseen los miembros de una organización con respecto a la protección de los activos físicos y especialmente información de esa organización. La conciencia de seguridad significa comprender que existe la posibilidad de que ciertas personas utilicen indebidamente, de forma deliberada o accidental, los datos almacenados en los sistemas informáticos de una empresa y por tanto se deben tomar acciones conducentes a evitar dicha situación. A través de la conciencia de seguridad se busca lograr un cambio en la actitud de los empleados hacia la seguridad. Por lo tanto, la denominación solicitada es descriptiva de la naturaleza de los servicios solicitados ya que estos estarán relacionados con la conciencia de seguridad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510018	Fabián Stenio Morales Valdés	Denominativa	Bukti Negara	<p>Con fecha 22/02/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BUKTI NEGARA" que corresponde al nombre de un estilo de "Pencak silat" (grupo de artes marciales originarias de indonesia, Islas Filipinas y Malasia) practicado en Bali". Es el arte marcial más practicado en Bali y el estilo más conocido de "Silat" al punto de ser conocido comúnmente como "Pencak Bali" o "Kuntao Bali", por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios de formación en dicha arte marcial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510112	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de RED CLINICA ESTETIKA MEDICA SpA	Denominativa	Emedica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error y confusión para el público consumidor.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510149	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOBANCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510153	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOBOLARDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510160	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOMADERA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error y confusión para el público consumidor.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510163	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOADOQUIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error y confusión para el público consumidor.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510165	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOPASTELON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error y confusión para el público consumidor.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOSOLERILLA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error y confusión para el público consumidor.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510242	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Oriana Carolina Quiroga Perez, Yaneth Solanye Uranga Paz y Desiree Solange Uranga Paz	Mixta	DOLCE & RICCO y algo mas.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 7 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica DOLCE & RICCO y algo mas y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510392	Daniel Humberto Vivanco Torrejón	Mixta	ALTA MONTAÑA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica ALTA MONTAÑA y su diseño característico. Hace presente que su empresa se dedica a la realización de producción de eventos deportivos en cualquier disciplina como ciclismo, trecking, yoga, zumba, voleibol playa, calistenia, futbol, entre otros. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513699	Diego Blanch Lusson	Denominativa	FUENTE ESTACION	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1388720, marca ESTACION GRILL, que distingue Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; restaurantes de autoservicio; pizzería (restaurant); servicios de información de restaurantes; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes móviles; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de autoservicio, clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 17 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que al confrontar el signo solicitado "Fuente Estación", con la denominación "Estación Grill" es posible apreciar que, desde un punto de vista gráfico, "Fuente Estación" solo responde a un signo o conjunto con diferentes números de letras, elementos y sílabas, el cual fue elegido arbitrariamente, y no contiene una imagen-logo asociada que pudiera inducir gráficamente a un error, a diferencia de "Estación Grill" que sí contiene una imagen asociada. Argumenta que desde un punto de vista fonético, "Fuente Estación" contiene un primer fonema distinto y pronunciación fonética diversa de las marcas de base de la observación de fondo, que, además, no genera confusión auditiva, puesto que el elemento "Estación" se encuentra en un orden distinto. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513738	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de MABU S.A.	Mixta	MABU MR.CHOCO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1266113. MR.CHOC. Chocolate, café, té, cacao y sucedáneos del café; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales, turrón cubierto de chocolate, barras de chocolate con leche, barquillos cubiertos de chocolate, barquillos, bebidas a base de chocolate y de cacao, productos comestibles hechos a partir de chocolate y/o de cacao, bombones de azúcar y de chocolate, pasta de chocolate, pastas para untar a base de chocolate. Clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 18 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que la marca solicitada se compone de 11 letras, versus las 5 que conforman la previamente registrada. Plantea que las marcas en litigio difieren en sus elementos figurativos. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa. Argumenta ser titular de una familia de marcas MABU, CHOC y CHOCO. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513852	Javier Eduardo Gallardo Espina	Mixta	L8 Lucky Eight	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 958890.LUCKY. Vestuario, calzado, sombrerería. Clase 25. Registro 1363652. LUCKY LCK. Calzado; Prendas de vestir; Ropa; Vestimenta. Clase 25. Que, con fecha 17 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que la única coincidencia que puede existir entre las marcas "L8 Lucky Eight" con "LUCKY" y "LUCKY LCK", se refiere a la palabra "Lucky", cuyo significado en idioma español es "afortunado". Sostiene que las marcas previas coexisten con numerosas marcas que utilizan el elemento LUCKY. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa dada la limitación solicitada. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513912	Raul Eduardo Plata Rico, en representación de Consultoría y Desarrollo de Software Arkhotech SpA	Mixta	ARKHO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1040475. ARCO. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE ESPARCIMIENTO, ASI COMO CAPACITACIONES Y CHARLAS MOTIVACIONALES Y DE SEGURIDAD. Clase 41. Solicitud 1432200. ARC. Aparato de computación en la nube; hardware para inteligencia artificial (IA), aprendizaje automático, algoritmos de aprendizaje y para análisis de datos; software descargable y grabado para inteligencia artificial (IA), aprendizaje automático, algoritmos de aprendizaje y para análisis de datos; software para su uso en el diseño y desarrollo de algoritmos de aprendizaje automático, de redes neurales profundas y análisis de datos; bibliotecas de software para su uso en el diseño y desarrollo de algoritmos de aprendizaje automático y de redes neurales profundas; bibliotecas de software para su uso en el análisis de datos; software de gráficos; controladores de software; software y hardware de alto rendimiento; unidades de procesamiento de gráficos [GPU]; chipsets gráficos de ordenador; aparatos de procesamiento de video; aparatos de procesamiento de audio; procesadores de señales digitales; hardware y software para procesamiento de imágenes, vídeo y datos; tarjetas gráficas; aparatos para grabar, transmitir, recibir y manipular imágenes y datos; hardware y software para reproducir animaciones y vídeos; hardware y software para transmitir contenido, imágenes y datos; hardware informático, a saber, dispositivos de entrada, dispositivos de salida, controladores de memoria, controladores periféricos de ordenador y controladores gráficos; hardware de alto rendimiento con características especializadas para mejorar la capacidad de juego; software de juegos informáticos descargables y grabados; hardware de memoria de computador; tarjetas de memoria; tableros de memoria; módulos de memoria de computadora; memoria de computadora no volátil; memoria electrónica; memoria gráfica; servidores de redes informáticas; hardware de servidor de acceso de red; software descargable y grabado para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software descargable BIOS (sistema básico de entrada y salida) para controlar las operaciones de entrada y salida de la computadora; software de sistemas operativos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513919	Jesús Andrés Cabezas Astorga, en representación de Sebastián David Osorio Saavedra	Mixta	Mr.Hass	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 18 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que el objetivo es registrar la marca "Mr.Hass", que significa Mister Hass, en abreviatura "Mr.". Señala que no se busca hacer alusión a Marca Registrada Hass como se hace entendimiento en la observación. Agrega que por eso el logotipo lleva una silueta de una palta con sombrero.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513925	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MULPUN S.A.	Mixta	VIÑEDOS ORGANICO SUR EST 1998 PREMIUM ORGANIC WINE BRANDS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y j) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse; ni las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</i></p> <p>Que, con fecha 18 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) y j). Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que le otorga distintividad. Sostiene que el signo pedido se compone por la conjunción de varios elementos literales, no sólo los indicados en la observación de fondo tales como "VIÑEDOS", "ORGANICO", "EST", "1998", "PREMIUM", "ORGANIC", "WINE" y "BRANDS", sino que también por el segmento "SUR", palabra que por sí misma, es registrable como marca comercial. Agrega que la marca pedida no se vincula directa e inequívocamente con los servicios pedidos. Señala que la marca pedida en su conjunto conlleva con concepto propio que no guarda una relación precisa con los servicios solicitados. Agrega que mal podría considerarse a la marca pedida como descriptiva de los servicios pedidos, por cuanto no es un conjunto de uso necesario para referirse, identificar o describir los mismos, ni su finalidad, género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad. Plantea que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Argumenta en relación a la letra j), que la marca pedida se ha solicitado para que su protección se conceda a su conjunto, y no en forma aislada a cada uno de sus elementos. Agrega que en la clase 33 coexisten numerosas marcas que se estructuran a partir de la expresión SUR.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513927	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Denominativa	XRE300 Sahara	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 858354. SAHARA. Vehículos motorizados, sus partes y piezas. Clase 12.</p> <p>2. Que, con fecha 22 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que el hecho de que los signos comparados compartan algunas letras no es argumento suficiente para afirmar que estas marcas son similares a tal punto que no puedan coexistir en el mercado. Plantea que la marca XRE300 Sahara introduce una serie de elementos adicionales que deben ser considerados al momento de analizar su distintividad extrínseca, ya que, desde una perspectiva de conjunto, logran ser suficientes para permitir una adecuada diferenciación respecto de cada uno de los signos invocados. Agrega que mientras que el signo citado en la observación de fondo se componen únicamente de 3 sílabas, la marca pedida XRE300 cuenta con 11 sílabas, es decir casi el cuádruple, antecedente que redundante en el hecho que los signos serán pronunciados de manera claramente diferente. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513938	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Romina Alejandra Sara Contreras	Mixta	OPTICAS PREMIER BY SARÁ	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 941864. ZARA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción de productos y servicios para terceros prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de datos en archivos informáticos (para terceros); compilación de datos en bases de datos; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); actualización de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en bases de datos; publicación de textos publicitarios; agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; servicios de agencias para la venta y para la organización de ventas de productos de las clases 01 a la 34; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476231	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	WONDER BOUND	<p>A escrito de fecha 13/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1483630	JARRY IP SPA, en representación de Durlock S.A.	Denominativa	DUIT	<p>A escrito de fecha 14/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503232	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CO	<p>A escrito de fecha 14/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1503277	Estudio Carey Ltda. , en representación de PSA Automobiles SA	Mixta	bproauto	<p>A escrito de fecha 14/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503696	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	BLENDS	<p>A escrito de fecha 14/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1507274	Francisco Javier Ferrada Guerra	Mixta	Instituto Six Sigma Chile	<p>A escrito de fecha 13/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1075083	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Ecotec Adhesivos Spa Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REX	Rectifícase la razón social del titular según poder acompañado a la solicitud que diera origen al registro y documentos acompañados en escrito de 29 de junio de 2023 en solicitud de Anotación N° 421613.
1368725	AR Consulting SpA, en representación de U.S. Department of Health and Human Services Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	N95	A sus antecedentes.
1440846	AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BABELFISH	
1485327	STEFANIE MARIANNE SEEMANN RUDZAJIS, en representación de MERCEDES VIRGINIA DEL VALLE DÍAZ VÁSQUEZ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Galandre	
1492219	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NOVAIR Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NOVAIR	
1496041	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JUEGOS DE ESTRATEGIA GAME OF MAGIC LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GAME OF MAGIC	
1497343	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de U & S ASOCIADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVANZA	Estese a lo que se resolverá-
1497505	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Canva Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANVA	Resolviendo presentación de fecha 29 de junio de 2023, A lo principal, no ha lugar por innecesario; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497506	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Canva Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANVA	Resolviendo presentación de fecha 29 de junio de 2023, A lo principal, no ha lugar por innecesario; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1499065	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMF	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2023 Como se pide.
1499531	JUAN ALBERTO LUCIANO DÍAZ WIECHERS, en representación de Inversiones Gran Corp SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Gran Match	Que con fecha 24/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1265555, marca MATCH, que distingue Consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad; diseño de material publicitario de la clase 35. Registro N°1323131, marca MATCH, que distingue Herramientas eléctricas (partes de máquinas) bombas de agua, motobombas (partes de máquinas y motores) máquinas herramientas eléctricas para la construcción e industria, máquinas herramientas portátiles eléctricas o a gasolina para uso agrícola o forestal, moto podadoras eléctricas, desmalezadoras eléctricas, maquinas pulverizadoras eléctricas para uso forestal, de la clase 7. Registro N° 808844, marca MATCH, que distingue Jugo en polvo, cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32. Registro N° 1046385, marca MATCH, que distingue CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS de la clase 32.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>El solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Marketing; Publicidad; mercadotecnia inmobiliaria; compra venta al por menor de productos de las clases 7 y 32, a través de aplicaciones informáticas móviles e internet; Servicios de marketing, publicidad y promoción; Divulgación de publicidad para terceros por medio de redes de comunicación y computacionales; promoción de productos y servicios de terceros por medio de redes de comunicación y computacionales; servicios de consultoría en marketing y publicidad; Servicios de investigación de mercados; Servicios de información relativa a estudio de mercados; anuncios publicitarios en línea; Servicios promocionales, de marketing y publicidad de productos y servicios para terceros por medio del suministro de equipamiento de fotos y video en eventos especiales; reagrupamientos por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 7 y 32, permitiendo examinar y comprar estos productos con comodidad por cualquier medio, incluso internet. Publicidad por cualquier medio de difusión en relación con toda clase de bienes, productos o servicios, incluyendo la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. servicios de distribución de prospectos, directamente o por correo, o distribución de muestras. Promocionales, de marketing y publicidad de productos y servicios para terceros, <u>de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Marketing; Publicidad; mercadotecnia inmobiliaria; compra venta al por menor de productos de las clases 7 y 32, a través de aplicaciones informáticas móviles e internet; Servicios de marketing, publicidad y promoción; Divulgación de publicidad para terceros por medio de redes de comunicación y computacionales; promoción de productos y servicios de terceros por medio de redes de comunicación y computacionales; servicios de consultoría en marketing y publicidad; Servicios de investigación de mercados; Servicios de información relativa a estudio de mercados; anuncios publicitarios en línea; Servicios promocionales, de marketing y publicidad de productos y servicios para terceros por medio del suministro de equipamiento de fotos y video en eventos especiales; reagrupamientos por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 7 y 32, permitiendo examinar y comprar estos productos con comodidad por cualquier medio, incluso internet. Publicidad por cualquier



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medio de difusión en relación con toda clase de bienes, productos o servicios, incluyendo la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. servicios de distribución de prospectos, directamente o por correo, o distribución de muestras. Promocionales, de marketing y publicidad de productos y servicios para terceros, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software de aplicación informática para teléfonos móviles; software para la intermediación comercial a través de una plataforma web y aplicación informática para teléfonos móviles; Y software descargable del tipo aplicación móvil en el área de medios sociales y conexión en redes sociales, a saber, para enviar actualizaciones de estado a los suscriptores de fuentes web, enviar actualizaciones de estado de grupos, cargar y descargar archivos electrónicos para compartir con otros; software descargable en forma de una aplicación móvil para redes sociales basadas en Internet y mensajería grupal para la intermediación comercial, <u>de la clase 9</u>; Servicios de intermediación comercial a través de una plataforma web; Análisis de mercados inmobiliarios; compra venta al por menor de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de las clases 7 y 32, a través de aplicaciones informáticas móviles e internet; gestión de negocios comerciales, administración comercial; reagrupamientos por cuenta de terceros, de productos diversos, con exclusión de productos de las clases 7 y 32, permitiendo examinar y comprar estos productos con comodidad por cualquier medio, incluso internet. Servicios relacionados con establecimientos de contactos y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de bienes o servicios; organización de exposiciones y eventos de tipo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comercial; asesorías en las materias antes mencionadas, <u>de la clase 35.</u>
1500799	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de 5B IP Holdings Pty Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	5B ECOSYSTEM	
1500946	Hy Cite Enterprises, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ROYAL PRESTIGE	
1501024	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMART CONTROL, S.L.U. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SMART CONTROL CORP	
1502553	JOSÉ LUIS FLORES QUINTANA, en representación de Raimundo Antonio Riquelme Sandoval Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La Africana	
1502656	Estudio Carey Ltda. , en representación de Dr. Marcus International Spółka Z Ograniczona Odpowiedzialnoscia Spółka Komandytowa Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	Dr.Marcus	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1021856, ascendente a \$249.552 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1502656, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 3 y 5, extendido a nombre de ESTUDIO CAREY LTDA., RUT N° 77.907.950-3, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 24/04/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1502722	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Comercial Tempel Chile Spa. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TEMPEL	
1502800	Víctor Alonso Méndez Ponce Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RODAPLUS	
1502874	Cristian Andrés Valenzuela Valenzuela Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FLETES CITY	
1502993	José Miguel Negrete Pizarro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Bicis Altiro	
1503135	María Teresa Carreño Laino Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	f FIGAROSTORE	
1503389	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GL Events Exhibitions Opérations Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	Hyvolution	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1000426, ascendente a \$247.816 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1503389, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35 y 41, extendido a nombre de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER ABOGADOS LIMITADA, RUT N° 96.786.540-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 24/02/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 06-04-2023, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI; Al primer otrosí: Téngase presente lo solicitado; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.</p>
1503420	Alexander Ernst-heinrich Kleinert, en representación de Akonsulting SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AKonsulting	
1503570	Pía Constanza Carrillo Melillán Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	carri transportes	
1503815	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de Tomás Francisco Ureta Vergara Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	UV box Minibodegas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1503901	Luis Simón Yáñez Verdugo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Consistorial	
1504049	Anne Stefanie Sonia Schotte Haristoy Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DELIVERY SWEET DULCE VIDA	
1504173	Verónica Suzana Villalobos Moreno Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	labios rosa	
1504500	Juan Pablo Piña Hinojosa, en representación de Comercializadora E Importadora Y Exportadora Lihuen Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Agro Lihuen	
1504599	Ar Consulting Spa , en representación de Maper Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MAPER	
1506158	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Urbana	
1506368	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ferrovial infraestructuras energéticas	
1506369	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ferrovial energía	
1507988	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones el Otoñal Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VINTAGE ORGANIZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507990	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones el Otoñal Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VINTAGE DUCASSE	
1508936	Sergio Ignacio Otárola Urrutia, en representación de Asesorías Otárola y Fuentes Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	De Todo y Más	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 16 de febrero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1157909 Marca DETODO MAGAZINE Protege Encuadernaciones; folletos publicitarios; revistas [publicaciones periódicas]; tarjetas; tarjetas postales y tarjetas postales ilustradas. de la clase 16.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aparatos y máquinas para encuadernar (material de oficina), clase 16.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aparatos y máquinas para encuadernar (material de oficina), clase 16, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Cortadoras de fresadoras de rosca (máquinas herramientas);Esmeril angular (herramientas de mano que no sean accionadas manualmente);Fresas de módulo (máquinas herramientas);herramientas (partes de máquinas);herramientas de mano que no sean accionadas manualmente;máquinas herramientas;Taladros eléctricos (herramientas de mano), clase 7; aplanaderas (herramientas de pavimentación);Aprietatuercas (herramientas de mano);brocas (herramientas de mano);brocas (partes de herramientas de mano);cortadores (herramientas de corte);Destornilladores (herramientas manuales);escuadras (herramientas de mano);estampadores (troqueles) (herramientas de mano);estampas (punzones) (herramientas de mano);fresas (herramientas de mano);gubias (herramientas de mano);herramientas de corte;herramientas de jardinería accionadas manualmente;hojas de sierra (partes de herramientas de mano);limas (herramientas de mano);mechas (brocas) (partes de herramientas de mano);perforadoras (herramientas de mano);perforadores (herramientas de mano);raspadores (herramientas de mano);remachadoras (herramientas de mano);recortadoras (herramientas de mano);tornillos para bancos de trabajo (herramientas de mano), clase 8; aparatos de radio para vehículos, clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508943	Jorge Triviño Figueroa, en representación de Corporación Andifar S.A. de C.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NOVALIFE	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 30 de marzo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1036761, marca NOVALIF, que distingue productos farmacéuticos, de la clase 5.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcario, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta de productos de productos de la clase 5, a/por mayor y/o al detalle. Servicios de importación y exportación de productos de productos de la clase 5. Servicios de Ventas por catálogos de productos de la clase 5. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de la clase 5, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta de productos de productos de la clase 5, a/por mayor y/o al detalle. Servicios de importación y exportación de productos de productos de la clase 5. Servicios de Ventas por catálogos de productos de la clase 5. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de la clase 5, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta de productos de las Clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 5, a/por mayor y/o al detalle. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 5. Servicios de Ventas por catálogos de productos de la clase 01 a 34 con excepción de productos de la clase 5. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, con excepción de productos de la clase 5, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesoría para la organización y dirección de negocios, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508997	Sergio Esteban Diez De Medina Roldán Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Grupo SIBI	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 20 de febrero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1325491 Marca SCIBY Protege Cultivos de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario para su uso en la fermentación malo-láctica y alcohólica; cultivos bacterianos para agregar a productos alimenticios. de la clase 1.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente bactericidas para uso enológico (productos químicos utilizados en la elaboración del vino); Conservantes químicos de alimentos; productos químicos para conservar alimentos; Productos químicos para estabilizar alimentos; Productos químicos para mantener frescos y conservar productos alimenticios; Químicos para conservar los alimentos; Químicos para fermentación del vino, clase 1.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura bactericidas para uso enológico (productos químicos utilizados en la elaboración del vino); Conservantes químicos de alimentos; productos químicos para conservar alimentos; Productos químicos para estabilizar alimentos; Productos químicos para mantener frescos y conservar productos alimenticios; Químicos para conservar los alimentos; Químicos para fermentación del vino, clase 1, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Productos bioquímicos para uso científico in vitro e in vivo; acetatos (productos químicos)*; aditivos químicos para aceites; Aditivos químicos para aceites; aditivos químicos para carburantes; aditivos químicos para combustibles de motor; Aditivos químicos para el tratamiento de combustible; aditivos químicos para fungicidas; Aditivos químicos para gasolina; aditivos químicos para insecticidas; aditivos químicos para lodos de perforación; Aditivos químicos para perforación en lodos; Agentes desmoldantes de asfalto (químicos); agentes para despegar (agentes químicos para desleír el almidón); agentes químicos para desleír el almidón (agentes para despegar); Agentes químicos para impregnar o revestir textiles, pieles y cuero, no tejidos y telas; Agentes químicos para la fabricación de materias tintóreas; Agentes químicos para revestimiento retardante de fuego para materias textiles; bases (productos químicos); Biofertilizantes no químicos; Catalizadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bioquímicos;catalizadores bioquímicos;Catalizadores para procesos químicos y bioquímicos;comburentes (aditivos químicos para carburantes);Compuestos químicos desmoldantes para uso en la industria de la fibra de vidrio;compuestos químicos resistentes a los ácidos;Conservadores químicos para uso como inhibidores de la corrosión en sistemas de escape para automóviles; derivados químicos de la celulosa;edulcorantes artificiales (productos químicos);elementos químicos fisibles;Fertilizantes químicos;Ingredientes químicos activos para la fabricación de drogas contra el cáncer;intercambiadores de iones (productos químicos);Preparaciones para el temple de metales (químicos para temple);Preparados químicos para prevenir la propagación de partículas de zinc en superficies galvanizadas;Preparados químicos para su uso en la fotografía;principios activos químicos;Productos químicos absorbentes;productos químicos contra la humedad en obras de albañilería, excepto pinturas;productos químicos de condensación;Productos químicos de protección contra el Mildiú;Productos químicos de soldadura fuerte;Productos químicos de soldadura y braseado;productos químicos de uso industrial para avivar los colores;productos químicos hidrófugos para obras de albañilería, excepto pinturas;Productos químicos industriales para su uso en la fabricación de barnices;productos químicos matificantes para esmaltes;Productos químicos para acuarios;productos químicos para airear el concreto;productos químicos para airear el hormigón;productos químicos para análisis en laboratorio que no sean de uso médico ni veterinario;productos químicos para avivar los colores de materias textiles;productos químicos para blanquear aceites;productos químicos para blanquear la cera;Productos químicos para cromatografía;Productos químicos para dar brillo a los colorantes;productos químicos para descarburar motores;productos químicos para deslustrar el vidrio;Productos químicos para el acondicionamiento del suelo;productos químicos para esmerilar el vidrio; productos químicos para fabricar esmaltes, excepto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pigmentos;productos químicos para fabricar pigmentos;productos químicos para fabricar pinturas;productos químicos para facilitar la aleación de metales;productos químicos para impermeabilizar cemento, excepto pinturas;productos químicos para impermeabilizar el cuero;productos químicos para impermeabilizar materias textiles;productos químicos para impregnar el cuero;productos químicos para impregnar materias textiles;Productos químicos para la descontaminación de sitios contaminados;Productos químicos para la preparación de esmaltes;Productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas;productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas;productos químicos para limpiar chimeneas;productos químicos para limpiar radiadores;Productos químicos para lustrar el cuero; Productos químicos para neutralizar aleaciones de acero inoxidable, hierro y metales de varios colores;productos químicos para preparar el cuero;productos químicos para proteger los textiles contra las manchas;productos químicos para purificar aceites;productos químicos para purificar el agua;productos químicos para renovar el cuero;productos químicos para separar aceites;Productos químicos para su uso en la fabricación de poliuretanos;Productos químicos para tratamiento de aguas residuales para uso industrial;Productos químicos para tratar el agua;productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas;productos químicos para uso fotográfico;productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas;Productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas;Productos químicos para uso industrial;productos químicos para uso industrial;Productos químicos piroretardantes;Productos químicos prevenir las incrustaciones;Químicos para acondicionar los suelos; Químicos para el tratamiento de aguas de irrigación;Químicos para el tratamiento de residuos peligrosos; Químicos para purificar el agua de piscinas de natación;Químicos para soldadura;Químicos para uso industrial;Químicos usados en la industria;Reactivo para análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>químicos;Reactivos bioquímicos utilizados para uso no médico;Reactivos químicos que no sean para uso médico;Reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario;reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario;reforzadores químicos para el caucho;reforzadores químicos para el papel;revestimientos químicos para lentes oftálmicas;Revestimientos químicos para uso en la fabricación de placas de circuitos;sales (productos químicos);sales sódicas (compuestos químicos);Reactivos de diagnóstico para uso in vitro en bioquímica, química clínica y microbiología, clase 1; Aireadores para uso en laboratorio;Analizadores de esperma animal para uso en laboratorio;Aparatos de cromatografía automáticos de intercambio de iones para uso en laboratorio;Aparatos de cromatografía de gases para uso en laboratorio;Aparatos de cromatografía líquida para su uso en laboratorios;Aparatos de cromatografía para laboratorios;aparatos de cromatografía para laboratorios;aparatos de fermentación para laboratorio;bandejas de laboratorio;biorreactores de laboratorio;Biorreactores de uso en laboratorio;Campanas de flujo laminar para laboratorios;centrifugadoras de laboratorio;centrifugas de laboratorio;Columnas de cromatografía para uso en laboratorio;Columnas de destilación para uso en laboratorio;Crisoles para uso en laboratorio;Dispositivos de laboratorio para detectar secuencias genéticas;Dispositivos para analizar la secuencia de proteínas utilizados como aparatos de laboratorio;Electrodos para investigación en laboratorios;electrolizadores de laboratorio;Filtros para laboratorios;Frascos de laboratorio;Hisopos de laboratorio (instrumentos de laboratorio);Hornos de laboratorio;hornos de laboratorio;Mezcladores de gases para laboratorio;mobiliario especial de laboratorio;pipetas de laboratorio;Placas de Petri para uso en investigaciones de laboratorio;Portapipetas para laboratorios;Reactores fotoquímicos de laboratorio;Reactores químicos de laboratorio;Recipientes de vidrio para experimentos científicos en laboratorios;robots de laboratorio;ropa especial de laboratorio;Secadores de vidrio para uso en laboratorio;tubos capilares de laboratorio, clase 9; Investigación relativa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a la biotecnología;Investigaciones científicas;investigación científica;Servicios de laboratorios científicos;Servicios científicos consistentes en el desarrollo para terceros de químicos y sustancias químicas biobasadas;Servicios de cultivo de células con fines científicos o de investigación, para terceros;servicios de laboratorios científicos;suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono;Análisis para la investigación petrolera;Comprobación o investigación sobre electricidad;Comprobación o investigación sobre ingeniería civil;Comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos;Comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos;Consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas;Consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos;Cribado de ADN para investigaciones científicas;cultivo de células para la investigación científica;Información sobre recursos de investigación en el campo de la genética de plantas;Investigaciones científicas con fines médicos;Investigaciones geológicas;Investigación agrícola;Investigación alimentaria;Investigación arquitectónica;Investigación bacteriológica;investigación bacteriológica;Investigación biológica;investigación biológica;Investigación básica y clínica en el ámbito de la ciencia y la medicina respiratorias;Investigación científica con fines médicos en oncología;Investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética;Investigación científica integrada en materia de animales dañinos en invernaderos y cultivos;investigación científica y tecnológica en el ámbito de las catástrofes naturales;investigación científica y tecnológica relacionada con el mapeo de patentes;investigación en cosmetología;Investigación en el campo de la energía;investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria;investigación en el ámbito de la excavación;investigación en el ámbito de la física;investigación en el ámbito de la soldadura;investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artificial;investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones;Investigación en el área de la tecnología de procesamiento de semiconductores;Investigación en física;Investigación en la reducción de emisiones de carbón;Investigación en materia de cambio climático;Investigación en materia de cuidado del cabello;Investigación en materia de física;Investigación en materia de productos farmacéuticos;Investigación en materia de protección ambiental;investigación en materia de protección ambiental;Investigación en materia de química;Investigación en materia de soldadura;investigación en mecánica;Investigación en relación con la ingeniería mecánica;investigación forense digital en el ámbito de la ciberdelincuencia;investigación geológica;Investigación geológica;investigación geotécnica;Investigación hidrológica;Investigación mecánica en deportes de motor;Investigación médica;investigación médica;investigación química;Investigación relacionada con la química;Investigación sobre alimentos;Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo;Investigación sobre células madre;investigación tecnológica;Investigación técnica en el campo de la aeronáutica;Investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico;Investigación y desarrollo científico;Investigación y desarrollo de nuevos productos;investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros;Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en materiales plásticos;Investigación y desarrollo de software informático;Investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos;Investigación y desarrollo farmacéutico;Investigación y pruebas de prevención de contaminación;Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático;Investigación, inspección y pruebas en agricultura, reproducción de ganado y pesca;Servicios de investigación agroquímica;Servicios de investigación biomédica;Servicios de investigación de laboratorio relacionada con productos farmacéuticos;Servicios de investigación farmacéutica;Servicios de investigación médica;Servicios de investigación y desarrollo en física, clase 42. Con protección al conjunto



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1509062	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SUNKIST GROWERS, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DELITE	
1509196	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Jerson Steven Edgard Huisa Sanchez y Alice Darinka Shasling Sanchez Huacchillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Femmeninas	Resolviendo presentación de fecha 27 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1509200	Cristóbal Andre Müller Gibert Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CIRA	
1509428	Alexander Dioses Piérola Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	díoses	Que con fecha 23/02/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1003464. ESQUINA DE DIOSES. CATERING (SERVICIOS DE -); HOTELERIA (SERVICIOS DE -); RESTAURACION [COMIDAS]; RESTAURANTES (SERVICIOS DE -); RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS [SERVICIOS DE CAMAREROS]; SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN TABERNAS; SERVICIOS DE CATERING A DOMICILIO; SERVICIOS DE COMIDAS RAPIDAS PARA LLEVAR; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN MATERIA CULINARIA. Clase 43. Registro 1341339. LOS DIOSES DEL CEVICHE. Restaurantes de comida rápida; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles. Clase 43. Registro 1228387. AMBROSIA MANJAR DE LOS DIOSES. Servicios de restaurante y



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>catering. Servicios de bebidas y comidas preparadas. Servicios de bar. Pubs. Servicios de snack bar. Servicios de salón de té y salón de cóctel. Servicios de cafetería. Pizzería. Heladería. Servicios de hotelería y servicios de alojamiento temporal en hostales y hosterías. Facilitación de instalaciones para conferencias, convenciones, exhibiciones y reuniones. Escultura de alimentos. Clase 43.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>El solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Restaurantes de comida rápida;servicios de restaurantes de comidas para llevar;Servicios de cevicherías (restaurant);servicios de bebidas y comidas preparadas;Servicios de restaurantes de comida para llevar, <u>de la clase 43.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<ul style="list-style-type: none"> Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comidas para llevar; Servicios de cevicherías (restaurant); servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurantes de comida para llevar, <u>de la clase 43</u>, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Comidas preparadas a base de fideos; salsas (condimentos); Salsas listas para comer; Salsas para pescado, <u>de la clase 30</u>.
1509779	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Imagina SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Agencia ARMA A	
1509854	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Guangzhou Mina Bags Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CUCYMA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 09/03/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1300090 Marca COSIMA Protege Artículos de sombrerería; Bufandas; Calzado; Cinturones; Guantes [prendas de vestir]; Pañuelos; Pareos; Prendas de vestir; Ropa interior; Vestuario; Zapatos. de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Batas;Ropa impermeable;Calzado;gorras;prendas de calcetería;corbatas;Zapatos de deporte;Overoles;Suéteres;Camisas;ropa de confección;pantalones;ropa exterior;zapatos;ropa interior;pijamas;Trajes de baño;chaquetas;faldas;camisetas;ropa para ciclistas;Medias;pantis.</p> <p>Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Pieles de animales;cuero artificial;Mochilas;carteras de bolsillo;bolsos de mano;bolsos de viaje;Bolsas de deportes;mochilas escolares;Baúles de viaje;Maletines;Maletines para documentos;portafolios (artículos de marroquinería);estuches de viaje (artículos de marroquinería);maletas;baúles (equipaje);morrales;maletas de mano;monederos;bolsas*;randsels (mochilas escolares japonesas).</p> <p>Clase 18.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1509945	Abraham Sapoznik Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOPRANO'S	Como se pide.
1510031	Roberto Carlos Meneses Vargas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IL CONSIGLIERI Planificación Estratégica (consejos al oído)	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 5 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1287123, marca CONSIGLIERI, que distingue Asistencia en gestión corporativa, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales, consultoría en estrategias de comunicación, relaciones públicas y publicidad. Estudio, investigación y análisis de marketing, mercado y viabilidad de negocios, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de contabilidad;Elaboración de declaraciones tributarias;preparación de declaraciones tributarias;servicios de presentación de declaraciones tributarias;Administración de negocios;Administración y gestión de negocios;Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos;Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet;Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el personal y cuestiones de ventas al por menor;Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio;Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial;Servicios de desarrollo de estrategias para negocios;Servicios de planificación estratégica de negocios, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de contabilidad;Elaboración de declaraciones tributarias;preparación de declaraciones tributarias;servicios de presentación de declaraciones tributarias;Administración de negocios;Administración y gestión de negocios;Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de planificación estratégica de negocios, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Asesoramiento financiero; Consultoría financiera, clase 36. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Planificación Estratégica" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1510056	Carolina Andrea Muñoz Bustos, en representación de Iván Gonzalo Klenner Soto y Carolina Andrea Muñoz Bustos Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La Cocina de Matilde	Considerando 1- Que con fecha 5 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1142256, marca MATILDE, que distingue Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, de la clase 43. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Preparación de alimentos y bebidas;Salones de té;Servicios de catering;servicios de chefs de cocina a domicilio;Servicios de restaurante, clase 43.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Preparación de alimentos y bebidas;Salones de té;Servicios de catering;servicios de chefs de cocina a domicilio;Servicios de restaurante, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Pasteles (torta);tortas (pasteles);empanadas;Alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche);Empolvados (pastelillos cubiertos de azúcar en polvo);Sopaipillas;Calzones rotos (masas fritas);tartas, clase 30. Con protección al conjunto y sin protección al término "Cocina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510128	Manuel Alexis Hernández Ronda, en representación de Inversiones HB SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Futura	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 24 de febrero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1307175, marca CIUDAD FUTURA; que distingue ingeniería de la clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente instalación de software;Diseño de hardware y software;Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos;Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos;Creación de programas informáticos;Consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría tecnológica;servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital;consultoría sobre software;consultoría sobre seguridad de datos;Consultoría en tecnologías de la información;Alquiler de hardware informático y software informático;Actualización de software de teléfonos inteligentes;Actualización de software informático;Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;Diseño y actualización de software informático;Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático;Mantenimiento y actualización de software informático;Servicios de actualización de software informático, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura instalación de software;Diseño de hardware y software;Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos;Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos;Creación de programas informáticos;Consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría tecnológica;servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital;consultoría sobre software;consultoría sobre seguridad de datos;Consultoría en tecnologías de la información;Alquiler de hardware informático y software informático;Actualización de software de teléfonos inteligentes;Actualización de software informático;Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;Diseño y actualización de software informático;Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático;Mantenimiento y actualización de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				informático;Servicios de actualización de software informático, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Autorizaciones de seguridad para la preparación de tarjetas de identificación;Monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad;Monitorización de sistemas de seguridad;Servicios de guardias de seguridad;servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de televigilancia;Monitorización de alarmas;Servicios de vigilancia;servicios de vigilancia con dron, clase 45.
1510392	Daniel Humberto Vivanco Torrejón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTA MONTAÑA	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1510747	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Grain Processing Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GPC	Considerando 1- Que con fecha 22 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°858037, marca GPC QUIMICA GRUPO PEIXOTO DE CASTRO, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; sustancias químicas destinadas a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 16 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y que existen otras marcas registradas de igual naturaleza, por lo que debiese aplicarse el mismo criterio en el caso de autos. Hace presente que no se presentaron oposición en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Almidones y maltodextrinas (hidrolizados de almidón) para aplicaciones industriales, clase 1.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Almidones y maltodextrinas (hidrolizados de almidón) para aplicaciones industriales, clase 1, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura Almidones para uso alimenticio; agentes espesantes para uso culinario hechos de maltodextrina (hidrolizados de almidón); ablandadores de carne para uso doméstico hechos de maltodextrina (hidrolizados de almidón); preparaciones aromáticas para uso alimenticio hechos de maltodextrina (hidrolizados de almidón); aditivos para uso culinario hechos de maltodextrina (hidrolizados de almidón), clase 30; Espirituosos y espirituosos destilados neutros a base de grano, clase 33.
1510747	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Grain Processing Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GPC	Resolviendo presentación de fecha 16 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1513699	Diego Blanch Lusson Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUENTE ESTACION	A escrito de fecha 17-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513726	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APOLO	A escrito de fecha 20-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513733	Luz Guillermina Acosta Celis Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOBLE CERO, VIDA DULCE Y SANA	A escrito de fecha 17-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513738	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de MABU S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MABU MR.CHOCO	A escrito de fecha 18-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513828	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de J&R HOLDING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	another	A escrito de fecha 16-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°201681. Al segundo otrosí. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula.
1513852	Javier Eduardo Gallardo Espina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	L8 Lucky Eight	A escrito de fecha 17-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513861	ILOP S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lápiz Papel	A escrito de fecha 17-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513862	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inspire Greatness	A escrito de fecha 15-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1513912	Raul Eduardo Plata Rico, en representación de Consultoria y Desarrollo de Software Arkhotech SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARKHO	A escrito de fecha 19-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1513919	Jesús Andrés Cabezas Astorga, en representación de Sebastián David Osorio Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mr.Hass	A escrito de fecha 18-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513925	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MULPUN S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑEDOS ORGANICO SUR EST 1998 PREMIUM ORGANIC WINE BRANDS	A escrito de fecha 06-07-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 3752 y 233880.
1513927	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HONDA MOTOR CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XRE300 Sahara	A escrito de fecha 22-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 41442.
1513938	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Romina Alejandra Sara Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTICAS PREMIER BY SARÁ	A escrito de fecha 22-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1513938	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Romina Alejandra Sara Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTICAS PREMIER BY SARÁ	A escrito de fecha 05-04-2023. Como se pide.
1513938	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Romina Alejandra Sara Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTICAS PREMIER BY SARÁ	A escrito de fecha 22-06-2023. Como se pide.
1513939	SILVA ABOGADOS, en representación de Prestadores de Servicios de Colima, S.A de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAFE	A escrito de fecha 23-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 211808 y N° 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

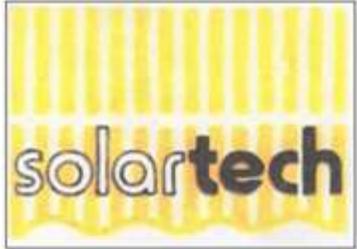
Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518690	Estudio Carey Ltda. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	smartcare CHANGE INDICATOR	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1034630, ascendente a \$378.444 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1518690, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 5, 9 y 44, extendido a nombre de ESTUDIO CAREY LTDA., RUT N° 77.907.950-3, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 08/06/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1529735	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de INGENIERIA DE COMBUSTION BOSCA CHILE S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SOLARTECH	<p>Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 06-01-2023, se presentó por INGENIERIA DE COMBUSTION BOSCA CHILE S.A., solicitud de registro para la marca mixta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				 <p>, en clases 6, 22, 35, 37, 40 y 42 a la que se le asignó el N° 1.529.735. 2.- Que el 09/02/2023 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto que se subsanaran defectos formales relacionados con corregir algunas de las descripciones de productos o servicios, o la aclaración de algunos de ellos, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. 3.- Que el 23-03-2023 el solicitante respondió la observación formal, pero en forma incorrecta o poco clara, por lo que el 08/05/2023, en virtud de la nueva redacción se pidió especificar o eliminar redacciones demasiado amplias que impedían determinar claramente el objeto de determinados servicios, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. 4.- Que el plazo para subsanar los defectos formales observados mediante resolución de fecha 8-5-2023 expiró el 19 -06-2023, sin que se presentara escrito alguno en cumplimiento de lo ordenado. 5.- Que el 20-06-2023, la solicitante presentó escrito respondiendo la observación formulada por resolución de fecha 8 de mayo de 2022,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especificando determinados productos, eliminando y modificando otros.</p> <p>6.- Al escrito de 20-06-2023, habiendo expirado el plazo para subsanar los defectos formales observados mediante resolución de fecha 8-5-2023 el 19 -06-2023, se proveyó, el 29 de junio de 2023, "Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar por improcedente".</p> <p>7.- Que el 29/06/2023, fundado en que no se habían subsanado en absoluto las observaciones formales en los términos requeridos con fecha fecha 8 de mayo de 2022, y se habían realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, se aplicó la sanción prevista en el Art. 22, que es el abandono de la solicitud.</p> <p>8.- Que en efecto, el artículo 22 de la Ley 19039 señala que si en el examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.</p> <p>9.- Que naturalmente al ser evidente que no ha mediado la corrección requerida con fecha 8 de mayo de 2022, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de la Ley 19039, este Instituto está obligado a cumplir la ley y a tener por abandonada la solicitud.</p> <p>10.- Que en contra de la resolución de abandono de 29-6-2023, Bernardita Torres Arrau, en representación dela solicitante, Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A, dedujo recurso de reposición con fecha 05-07-2023, fundándose en que (i) por un error, esa parte respondió la observación formulada con fecha 8 de mayo de 2023, con fecha 20 de junio de 2023, a saber solo un día después del vencimiento de los 30 días otorgados para responder la observación., (ii) en el escrito presentado con fecha 20 de junio se respondió la totalidad de las observaciones formuladas por la Autoridad; (iii) la referida observación correspondería a una mera formalidad y, (iv) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039, que establece "De la resolución que declara abandonada la solicitud, se podrá reclamar ante el Jefe del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Departamento de acuerdo a las reglas generales. De no ser aceptada la reclamación, la solicitud se tendrá por abandonada. De esta forma, y considerando especialmente lo formal de la observación y la inexistencia de contraparte en esta etapa del procedimiento, ruega tener por interpuesto recurso de reposición, teniendo por cumplido lo ordenado por resolución de fecha 8 de mayo de 2023.</p> <p>11.- Que en relación con los argumentos esgrimidos por el solicitante, consistentes en que en escrito de fecha 20 de junio de 2023, se respondió la totalidad de las observaciones formuladas por la Autoridad, y que ello ocurrió solo un día después del vencimiento de los 30 días otorgados para responder la observación, se hace presente el artículo 22 de la Ley del ramo es claro en señalar que ante cualquier error u omisión detectada en la presentación, el Conservador de Marcas apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones dentro del plazo señalado - y en el caso que nos ocupa se otorgó un plazo de 30 días hábiles-, plazo que naturalmente no se interrumpe presentando un escrito un día después de expirado el mismo.</p> <p>12.- Que en relación con el argumento esgrimido por el solicitante, consistente en que la referida observación correspondería a una mera formalidad, y que no existía contraparte en esta etapa del procedimiento, se hace presente que la Ley de Propiedad Industrial, Ley N° 19.039 y su reglamento, fijan entre otras materias, un acabado procedimiento para la tramitación de marcas, pudiéndose advertir que no resulta al azar la circunstancia que se contemplan en éste, varios plazos de carácter legal, como acontece justamente para realizar las correcciones o aclaraciones que se le exijan por la Conservadora de Marcas en el marco del examen formal de la solicitud, sancionando con el abandono aquella solicitud que no lo hiciere dentro del plazo otorgado, recayendo en el propio solicitante la responsabilidad de interiorizarse del procedimiento legal que rige la materia. El artículo 22 de la Ley del ramo es claro en señalar que ante cualquier error u omisión detectada en la presentación, el Conservador de Marcas apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dentro del plazo señalado - y en el caso que nos ocupa se otorgó un plazo de 30 días hábiles. Debiendo agregarse que la normativa agrega que, de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada; situación que en los hechos ocurrió, pues, revisados los antecedentes y presentaciones, la fecha última para el cumplimiento de las observaciones acaeció el 19 de junio de 2023, no habiéndose subsanado las observaciones planteadas, y por el contrario, la solicitante expresamente ha reconocido que vino en cumplir lo ordenado un día después de expirado el plazo legal.</p> <p>13.- Que en relación con la pretensión de que este Instituto tenga por cumplido lo ordenado por resolución de fecha 8 de mayo de 2023 por la vía de presentar un escrito encontrándose expirado el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI que es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación en forma extemporánea, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición deducido por Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A. Habiéndose deducido recurso de recurso jerárquico en subsidio, pasen los autos a la Dirección Nacional de Instituto para el pronunciamiento que corresponda.</p>
1534000	Luis Carlos Olave Lazo, en representación de ASESORÍA Y SERVICIOS EXETEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	exetec	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534004	Wilson Carol Del Carmen Verdugo Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rucio Moro Restaurante	Téngase presente.
1534038	Alonso Nicolás Sanhueza Palma, en representación de TIPUM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tipum	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1534183	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLIMTEMP	Como se pide.
1534190	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTT INSTITUTO NACIONAL DE TESTEO PARA EL TRABAJADOR	Como se pide.
1534192	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPOALCOSAFE	Como se pide.
1534194	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALCOSAFE CHILE	Como se pide.
1534195	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Juan Pablo Silva Amaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOME TEST SPA	Como se pide.
1536462	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Patagonissima Radio	Santiago, 14 de julio de 2023, Certifico que con fecha 13 de julio de 2023 recibí correo electrónico del Diario Oficial, dando respuesta a consulta formulada el 11 de julio de 2023, sobre intentos fallidos de pago del extracto de la solicitud 1536462 dentro del plazo legal, que expiró el 15 de junio de 2023, obteniendo respuesta de dicha institución con fecha 13 de julio de 2023, en el sentido que no ocurrió dicha situación. Lorena Mansilla Inostroza. VISTOS, la certificación precedente, y considerando: 1.- Que, con fecha 13/03/2023, se presentó por Ramón Aureliano Vera Ojeda, solicitud de registro para la marca mixta

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				 <p>, en clase 35, a la que se le asignó el N° 1536462. 2.- Que el 18/05/2023 se notificó una resolución por la que se aceptó a trámite la presente solicitud, dejándose expresa constancia de que el solicitante debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esa fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado. 3.- Que con fecha 23-06-2023, no constando que se hubiere requerido la publicación de extracto en el Diario Oficial, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento, se notificó resolución que tuvo por no presentada la presente solicitud y se ordenó su archivo. 4.- Que con fecha 28 de junio de 2023 compareció el solicitante, representado por don Edgardo Andrés Díaz Jofré, e interpuso recurso de reposición, y solicitó una prórroga para efectuar el pago de la publicación en el Diario Oficial. Se fundó en (i) que, aunque se intentó muchísimas veces diariamente realizar dicha tramitación, fue imposible de llevar a buen término debido a las Intermitencias de la web del Diario Oficial, las cuales datan, según lo señalado por el call center del Diario Oficial, aproximadamente desde abril del año en curso; (ii) Que el problema acaecido a esta Solicitud de Registro, radicó específicamente en la llamada a la acción del Botón de Pago, la cual debía remitir a la página de pago de la publicación pero no daba por resultado el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

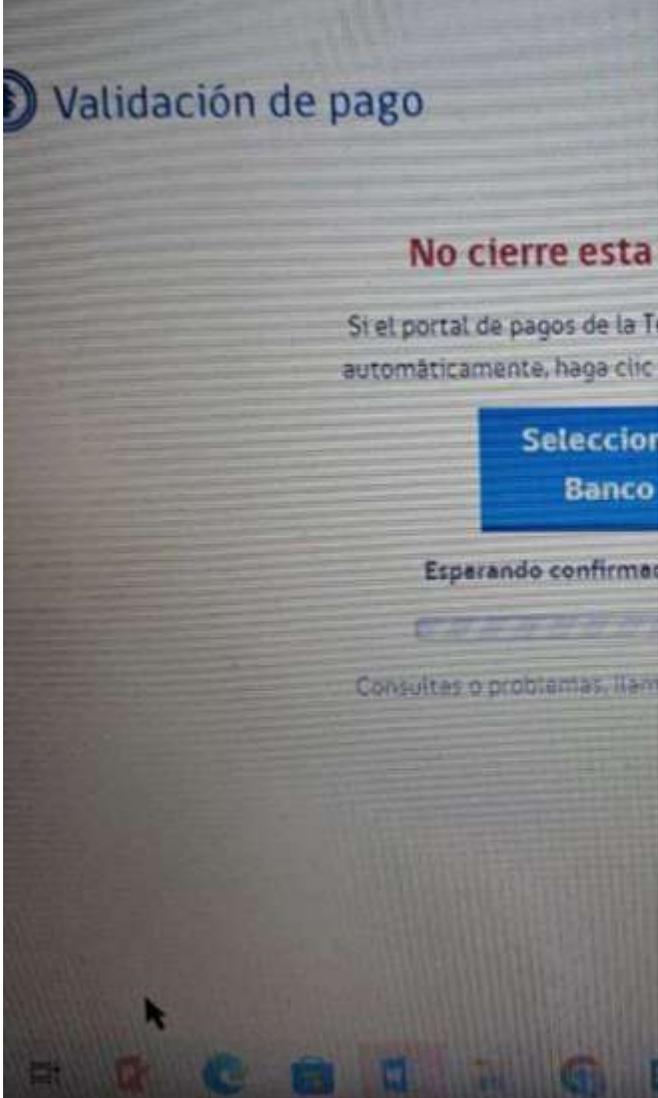
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				redireccionamiento; y (iii) Que de todo lo anterior este Instituto ya estaría en conocimiento por las muchas consultas respecto a este problema realizadas por diferentes personas tanto al mail inapi@inapi.cl , como al call center de INAPI; y adjuntó las siguientes capturas de pantalla con el fin de intentar corroborar lo mencionado sobre la imposibilidad de llevar a cabo lo ordenado en la Resolución de INAPI con fecha 18/05/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

				
--	--	--	--	--

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536871	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Patagonissima Cerveza Artesanal	<p>Santiago, 14 de julio de 2023, Certifico que con fecha 13 de julio de 2023 recibí correo electrónico del Diario Oficial, dando respuesta a consulta formulada el 11 de julio de 2023, sobre intentos fallidos de pago del extracto de la solicitud 1536871 dentro del plazo legal, que expiró el 16 de junio de 2023, obteniendo respuesta de dicha institución con fecha 13 de julio de 2023, en el sentido que no ocurrió dicha situación.</p> <p>Lorena Mansilla Inostroza</p> <p>VISTOS, la certificación precedente, y considerando: 1.- Que, con fecha 13/03/2023, se presentó por Ramón Aureliano Vera Ojeda, solicitud de registro para la marca mixta</p>  <p>, en clase 32, a la que se le asignó el N° 1536871.</p> <p>2.- Que el 19/05/2023 se notificó una resolución por la que se aceptó a trámite la presente solicitud, dejándose expresa constancia de que el solicitante debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esa fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado.</p> <p>3.- Que con fecha 23-06-2023, no constando que se hubiere requerido la publicación de extracto en el Diario Oficial, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento, se notificó resolución que tuvo por no presentada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

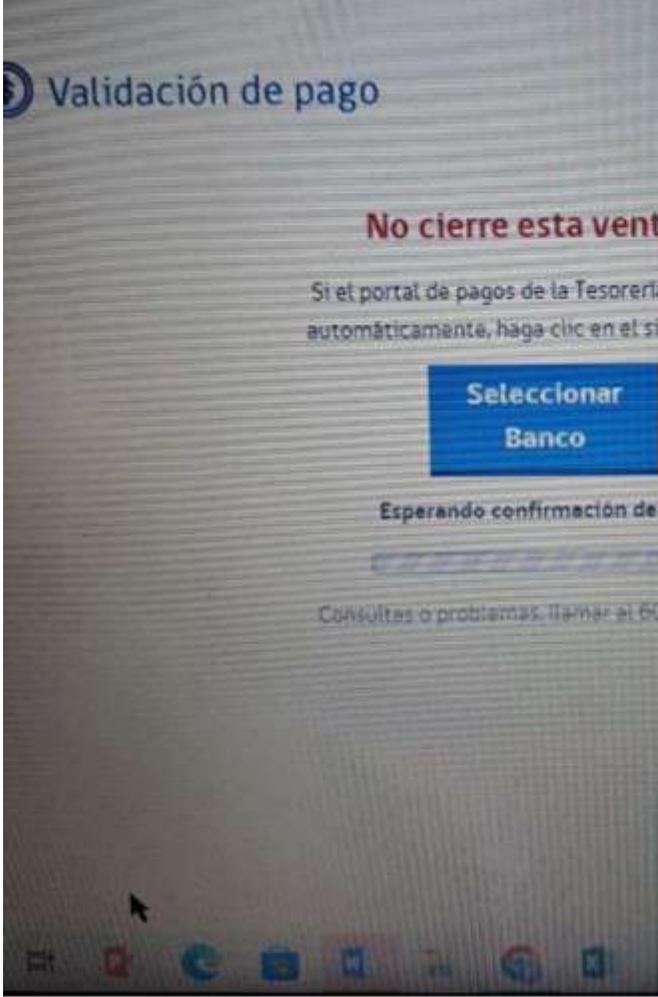
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4.- Que con fecha 28 de junio de 2023 compareció el solicitante, representado por don Edgardo Andrés Díaz Jofré, e interpuso recurso de reposición, y solicitó una prórroga para efectuar el pago de la publicación en el Diario Oficial. Se fundó en (i) que, aunque se intentó muchísimas veces diariamente realizar dicha tramitación, fue imposible de llevar a buen término debido a las Intermitencias de la web del Diario Oficial, las cuales datan, según lo señalado por el call center del Diario Oficial, aproximadamente desde abril del año en curso; (ii) Que el problema acaecido a esta Solicitud de Registro, radicó específicamente en la llamada a la acción del Botón de Pago, la cual debía remitir a la página de pago de la publicación pero no daba por resultado el redireccionamiento; y (iii) Que de todo lo anterior este Instituto ya estaría en conocimiento por las muchas consultas respecto a este problema realizadas por diferentes personas tanto al mail inapi@inapi.cl, como al call center de INAPI; y adjuntó las siguientes capturas de pantalla con el fin de intentar corroborar lo mencionado sobre la imposibilidad de llevar a cabo lo ordenado en la Resolución de INAPI con fecha 19/05/2023</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

				
--	--	--	--	--

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536894	<p>EDGARDO ANDRÉS DÍAZ JOFRÉ, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda</p> <p>Forma - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	Agua de Manantial Patagonissima	<p>Santiago, 14 de julio de 2023, Certifico que con fecha 13 de julio de 2023 recibí correo electrónico del Diario Oficial, dando respuesta a consulta formulada el 11 de julio de 2023, sobre intentos fallidos de pago del extracto de la solicitud 1536894 dentro del plazo legal, que expiró el 16 de junio de 2023, obteniendo respuesta de dicha institución con fecha 13 de julio de 2023, en el sentido que no ocurrió dicha situación.</p> <p>Lorena Mansilla Inostroza.</p> <p>VISTOS, la certificación precedente, y considerando:</p> <p>1.- Que, con fecha 13/03/2023, se presentó por Ramón Aureliano Vera Ojeda, solicitud de registro para la marca mixta</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>, en</p> <p>clase 32, a la que se le asignó el N° 1536894.</p> <p>2.- Que el 19/05/2023 se notificó una resolución por la que se aceptó a trámite la presente solicitud, dejándose expresa constancia de que el solicitante debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esa fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado.</p> <p>3.- Que con fecha 23-06-2023, no constando que se hubiere requerido la publicación de extracto en el Diario Oficial, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento, se notificó resolución que tuvo por no presentada la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

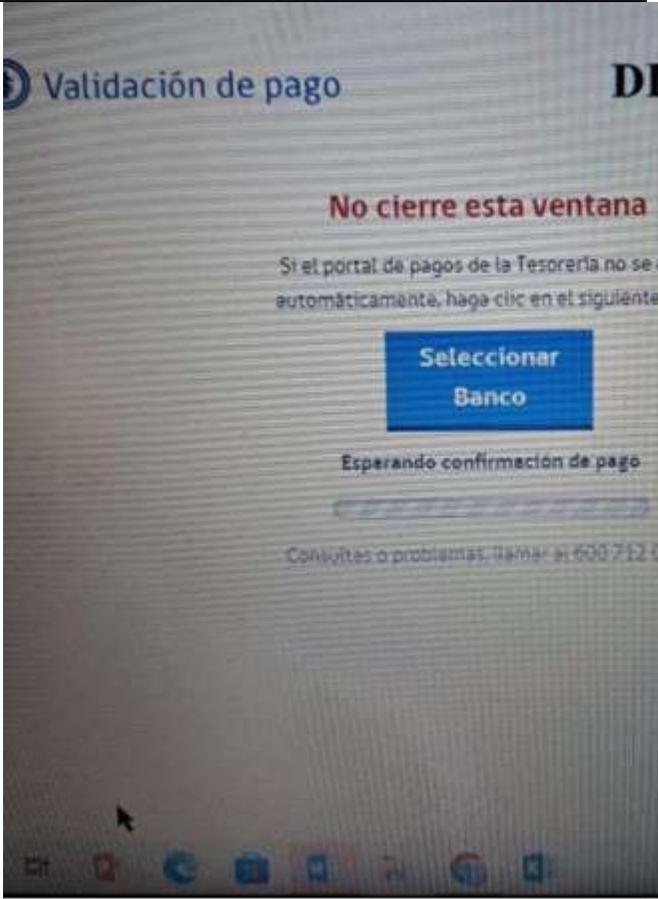
Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presente solicitud y se ordenó su archivo.</p> <p>4.- Que con fecha 28 de junio de 2023 compareció el solicitante, representado por don Edgardo Andrés Díaz Jofré, e interpuso recurso de reposición, y solicitó una prórroga para efectuar el pago de la publicación en el Diario Oficial. Se fundó en (i) que, aunque se intentó muchísimas veces diariamente realizar dicha tramitación, fue imposible de llevar a buen término debido a las Intermitencias de la web del Diario Oficial, las cuales datan, según lo señalado por el call center del Diario Oficial, aproximadamente desde abril del año en curso; (ii) Que el problema acaecido a esta Solicitud de Registro, radicó específicamente en la llamada a la acción del Botón de Pago, la cual debía remitir a la página de pago de la publicación pero no daba por resultado el redireccionamiento; y (iii) Que de todo lo anterior este Instituto ya estaría en conocimiento por las muchas consultas respecto a este problema realizadas por diferentes personas tanto al mail inapi@inapi.cl, como al call center de INAPI; y adjuntó las siguientes capturas de pantalla con el fin de intentar corroborar lo mencionado sobre la imposibilidad de llevar a cabo lo ordenado en la Resolución de INAPI con fecha 19/05/2023:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				 <p>5.- Que en relación con los argumentos esgrimidos por el solicitante, consistentes en que "... se intentó muchísimas veces diariamente realizar dicha tramitación, fue imposible de llevar a buen término debido a las Intermitencias de la web del Diario Oficial, las cuales datan, según lo señalado por el call center del Diario Oficial, aproximadamente desde abril del año en curso, que el problema habría recaído específicamente en la llamada a la acción del Botón de Pago, la cual debía remitir a la página de pago de la publicación pero no daba por resultado el redireccionamiento; y que de todo lo anterior este Instituto ya estaría en conocimiento por las muchas consultas respecto a este problema realizadas por diferentes personas tanto al mail inapi@inapi.cl, como al call center de INAPI, así como las capturas de pantalla adjuntadas, se hace presente que esas solas afirmaciones no son suficientes para acreditar que le fue imposible al solicitante requerir y pagar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicación, toda vez que no acompañó capturas de pantalla de intentos de pago dentro de plazo, y por el contrario, sólo demuestra que ingresó al sistema en una fecha imndeterminada. Que adicionalmente, el hecho de que una institución comunique a sus usuarios que su plataforma podría presentar intermitencias no significa que haya existido imposibilidad total ni permanente para el ingreso a la plataforma para requerir la publicación en el Diario Oficial, sólo acredita que la institución lamentó las molestias que ello causara y recomendó intentar el pago nuevamente. Sin embargo, tampoco se acompañaron antecedentes que demuestren intentos de pago fallidos dentro del plazo legal para ello.</p> <p>6.- Que a mayor abundamiento, este Instituto solicitó reporte al Diario oficial sobre intentos fallidos de pago del extracto de la solicitud de autos dentro del plazo legal, obteniendo respuesta de dicha institución con fecha 13 de julio de 2023, en el sentido que no ocurrió dicha situación.</p> <p>7.- Que, el plazo de 20 días establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, para requerir la publicación, es por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de requerir el trámite mencionado. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho, y en la especie expiró el 16/6/2023, y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resultaría contrario a derecho aceptar que se realice extemporáneamente un trámite exigido por la ley con ocasión de deducir un recurso de reposición administrativo, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento y demás normas pertinentes, resuelvo: Se niega lugar al recurso de reposición deducido por don Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de don Ramón Aureliano Vera Ojeda, en contra de la resolución notificada el 23-06-2023.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539021	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FORASTERA El alimento pa ellas	
1539455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orfidia Del Carmen Romero Eriza y José Luis Caro Romero Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MOLINO SAN BARTOLOME	
1539503	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Alfredo Sanchez Salla Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	carrito de flores	
1539662	Christian Antonio Yantén Peñaloza Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	El Granerino	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1027689, ascendente a \$63.074 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1539662, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 16, extendido a nombre de CHRISTIAN ANTONIO YANTÉN PEÑALOZA, RUT N° 11.672.321-2, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 25/05/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 30-05-2023, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1539805	Nataly Andrea Vergara Medina Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	NVICTUS	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1019855, ascendente a \$62.388 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1539805, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 25 y 28, extendido a nombre de NATALY ANDREA VERGARA MEDINA, RUT N° 16.042.532-6, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 25/05/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1541362	Claudia Andrea Millar Fuentes Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Plantinera Cadyplant	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542396	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivimos Tres Lomas Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Vivimos Tres Lomas	
1549752	Jorge Garay Pérez, en representación de Elaboradora de Barras de Cereal SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	NB	
1549911	Marianela Ingrid Rojas De La Fuente Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Sra. Manzana Desde Linares a su casa	
1550219	María José Matute Morales Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Flores de Autor	
991076195	Uskov and Partners, Law Firm, en representación de Mealberry GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	RIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
417457	1027842	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA PALMERIA DE COCALAN	
416902	1042487	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PINO AZUL	
421228	1043435	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EXITO	
415602	1168287	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASAIDEAL	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421790	1009995	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKO ZERO	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión "otras", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
421788	1010101	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKO SABORES DEL MUNDO	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión "otras", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
421802	1010103	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVEAN TEA	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión "otras", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
421811	1010105	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVEAN LIMONADAS	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión "otras", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
421797	1010353	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIZZAS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : HARINAS, GALLETAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA.
421794	1010355	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOKTEL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : HARINAS, GALLETAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA.
422032	1011925	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOBRACORT	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421786	1013829	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLANQUIHUE	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión "otras", en " PENSIONES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones
422056	1014225	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA TORTALISTA MUFFINS	Elimine "en general". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422057	1016519	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	Elimine de cobertura la expresión "EN GENERAL":
421782	1016521	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones. Describa marca mixta a renovar.
421768	1020401	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATOIRES MERCUROCHROME	Especifique cobertura de marca a renovar, en clase 3, conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES..
422086	1021713	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	en cobertura Clase 14 elimine la frase "productos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422015	1021715	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
422051	1021717	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	En cobertura Clase 20 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422047	1021719	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	En cobertura Clase 21 modifique "materiales de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422026	1021721	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	En cobertura Clase 24 corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421852	1022183	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARGAFLEX	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421805	1025786	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVIER	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
422050	1026368	INGENIERIA MAQUINARIAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS INGEX LTDA. Anotación de Renovación TLT	INGEX LTDA.	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique EMPRESA CONSTRUCTORA por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA. Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421990	1028565	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421821	1028571	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPLEMENTARIA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIO DE CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS ; SERVICIOS FINANCIEROS DE ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO; ACEPTACION DEL PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE CREDITOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE CREDITO; SERVICIOS DE ANALISIS FINANCIERO.
421824	1029525	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTC CORP	En cobertura de marca a renovar especifique " y de otra índole " , o elimine es a expresión de la cobertura.
421917	1029583	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASIPREVENT	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422028	1029585	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAQUEPREVENT	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422029	1029587	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENSOPREVENT	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421987	1030473	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITTEL	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421991	1030497	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421580	1031737	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACTEMIDON	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421576	1033409	Fernando Carlos Salinas Manfredini Anotación de Renovación TLT	AINYBEL	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 3 incluya la expresión "no medicinal" en " JABONES"; " ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS."; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 12 de junio de 2023: Téngase presente poder, corrija representante en base de datos del registro.
421777	1034617	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLISS KUR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
421988	1035577	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUALETTE	En cobertura Clase 03 en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421885	1038005	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEPEX	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421897	1038787	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYSKOOL	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar" por "films de materias plásticas para embalaje".
420641	1039047	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMELTA	En cobertura Clase 35 elimine "EN GENERAL"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421989	1040865	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422021	1040915	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCAVENA	Especifique o elimine productos similares o sucedaneos.
421892	1042513	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHV CHILEVISION TU MIRADA	Modifique "radioemisoras" como "servicios de difusión de televisión y radio"
421778	1042553	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULMET	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421795	1042559	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIMERK	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DE ALMACENAJE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS.
421806	1042561	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIMERK	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE OFICINA DE IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, CON REPRESENTACION COMERCIAL DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS.
421820	1042563	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORD-CAN	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
421843	1042977	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEDILIT	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, DE USO MEDICO, PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
421605	1047407	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMOPHARMA	En cobertura Clase 35 en " EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS COSMETICOS Y FARMACEUTICOS." elimine "DE TODA CLASE"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421984	1049887	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVENA INSTITUTO ESPAÑOL	Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421954	1051225	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE MERIDIEN	Modifique "servicio de una empresa editorial" por "servicios editoriales" Modifique "servicios de agencias de viaje o intermediarios que aseguren reservas de hoteles para viajeros" por "servicios prestados por una agencia de turismo para la reeserva de hospedaje" Señale descripción de marca mixta a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421882	1051725	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO COLOCADORA NACIONAL DE VALORES	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
421826	1052043	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Describa marca a mixta a renovar.
421986	1052089	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY SOFT	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421995	1052091	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SOFT	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421840	1052099	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMENOSIT	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
398415	1054931	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHANTAL THOMASS	Cumpla debidamente la observación de acompañar documento firmado por las partes y acredite la personería de la compareciente por el cedente. Al escrito de 3 de julio de 2023: No cumple lo ordenado. Acompaña un documento sin firmas.
421819	1056589	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASS CLUB	En cobertura de marca a renovar elimine " Y DIFUSION " , por no corresponder a la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421564	1058863	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUPHORIA	En cobertura clase 38: Elimine "OTROS" y "TODO TIPO", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 12 de julio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
421828	1059645	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REHIDRAS	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
421569	1062319	María Trinidad Díaz De Valdés Peñafiel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E TRADERS	En cobertura de clase 35 : En "ADMINISTRACION COMERCIAL; ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS; AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS," modifique conforme a : "SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En "VENTA AL POR MENOR (PRESENTACION DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION PARA SU -);", especifique "PRODUCTOS" y "EN CUALQUIER MEDIO"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique "VENTAS (PROMOCION DE -) PARA TERCEROS."; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder extendido por el solicitante de la renovación. Poder acompañado está extendido por una sociedad que no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421770	1062421	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRILITE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO PERSONAL , INCLUYENDO PRODUCTOS DE TOCADOR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADOS INCLUYENDO ACEITES, LOCIONES, CREMAS, GELES, TONICOS, HUMECTANTES Y LECHE O CREMAS LIMPIADORAS.
421839	1064439	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNILIFE FX	En cobertura de marca a renovar especifique " Agua " conforme a " Agua de mesa " . En " otras bebidas no alcohólicas " elimine la palabra " otras " .
421905	1064663	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GN	Modifique polvos para esponjar por "povos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
421799	1065323	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIPRAM	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PREPACIONES SANITARIAS DE USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES; YESO MEDICO , MATERIALES PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR INSECTOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
421555	1071551	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	En cobertura Clase 16 especifique o elimine la expresión "en general" de "BROCHURES E IMPRESOS EN GENERAL.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine la expresión "ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES". Modifique "MATERIAL PARA ARTISTAS;" por " MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; " Modifique "MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES);" por " FILMS DE MATERIAS PLASTicas PARA EMBALAR ", eliminando "(NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES);" vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421575	1073345	LEBOX TECNOLOGIA LTDA. Anotación de Renovación TLT	MEDICAP	En cobertura de Clase 9 especifique "dispositivos analógicos;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Individualice representante del solicitante, acompañando poder al efecto.
421842	1075047	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINASEN	En cobertura de marca a renovar , eelimine la expresión " en general ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
421845	1075051	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAS	En cobertura de marca a renovar , eelimine la expresión " en general ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
423608	1110745	Marthin Eric Heinsohn Manetti, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	EXPOWEED	Rectifique en documento el número de registro al que se refiere el contrato.
423557	1144719	PCM Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUDOCREM	Acompañe la traducción del poder.
418716	1146618	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEMPRO	Rectifique documento, según observación anterior. Al escrito de 5 de julio de 2023: Como se pide.
412537	1190188	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONSTRUCTORA POCURO	Rectifique solicitante a "Sociedad Constructora de Viviendas económicas Pocuro SpA", según modificación de 18 de diciembre de 2014. De acuerdo al documento acompañado, la razón social del solicitante corresponde al último paso de Cambios de nombre del titular, realizada por modificación del 1 de junio de 2016 y cuya inscripción deberá requerir separadamente en forma previa a la aceptación de la presente solicitud. Al escrito de 3 de julio de 2023: No cumple lo ordenado.
423559	1246830	PCM Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DERMOCREM	Acompañe traducción del poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423544	1296441	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAIRTEX	Verifique RUT del titular registro. No corresponde al señalado en el documento de poder acompañado a la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419172	802130	Alessandri y Cia Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	PREVENTOR	A los escritos de 5 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado y acompañado el documento.
419541	810660	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SONTARA PRINTCLEAN	Al escrito de 3 de julio de 2023: Por acompañado nuevo documento.
419540	810663	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SONTARA CARCLEAN	Al escrito de 3 de julio de 2023: Por acompañado nuevo documento.
423526	822146	Nicolás Antonio González González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA CASERITA	
422682	824104	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE SOLUCIONES HIGIENICAS INTEGRALES	
421520	832861	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	OXXO	Al escrito de 4 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
421521	878852	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	OXXO	Al escrito de 4 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
419836	922768	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TWISTHALER	Al escrito de 4 de julio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
423552	956800	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENEOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423551	958271	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENEOS	
411358	990208	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA TRAPEROS HUMEDOS	A la presentación de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
411355	990212	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA PISOS	A la presentación de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
411353	990216	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT CONTROL AROMA	A la presentación de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421916	1011577	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR SHOW	
422045	1012053	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELICART	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423328	1012405	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JOYA	
421810	1013775	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYZPO, LA TREMENDA PREVIA	
421925	1014409	JAVIER VERGARA NAVARRO Anotación de Renovación TLT	BIONATURAMEDIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421563	1014465	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUENTE ALTO INGENIERIA SERVICIOS	
421816	1014807	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORBIS	
421561	1016367	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIS	
421900	1016589	MARCELO JAVIER PAPIR Anotación de Renovación TLT	ACTIBIZ	
421936	1018919	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARGINACT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422079	1019349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMAP	
421791	1020153	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422037	1021725	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	
422016	1021727	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421851	1022185	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARGAFLEX	
421883	1022469	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNES & LUCCAS	
422071	1024843	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422030	1024889	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTIA	
421567	1025968	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EHOW	
421814	1027852	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	
421801	1027866	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAZOCIN	
421844	1028182	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUBMARINE	
421579	1030211	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULL & BEAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423517	1030449	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BILUX	
421833	1030751	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENILAS	
421835	1030753	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROAMIN	
421837	1030757	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITMENAL	
421830	1030761	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLDISAN	
421556	1030793	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOR	
421578	1030855	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XDYE	
422064	1032519	Importadora y Comercializadora Saavedra y Caballero Limitada Anotación de Renovación TLT	BLACK WIDOW	
421841	1032571	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXTOSEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422068	1032629	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URIMAT	
421779	1033013	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAL 50+	
421864	1034689	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERININ	
422044	1034849	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOMURO	
423378	1036529	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE 1928 IMITADO... JAMÁS IGUALADO	
422054	1037275	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAFIL	
421935	1037929	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTION	
421938	1040195	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N&N INTIMATES	
421774	1040921	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDESIMPORT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421983	1042311	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
421560	1042515	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFESIONES CON EVA	Corrijase cobertura según presentación de renovación.
421566	1042517	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PRIMERA CITA	Corrijase cobertura según presentación de renovación.
421565	1042519	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMOR A CIEGAS	Corrijase cobertura según presentación de renovación.
421861	1044449	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE FOR ONE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421899	1044843	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMKO	
421829	1045641	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODO FIESTAS S.I.E.	
423633	1045909	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTO-JET	
421769	1046923	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO IMPACTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421846	1049721	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO SANITAS	
423531	1049829	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONOFLO	
422679	1050927	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE, MAS SUAVIDAD PARA TODA TU FAMILIA	
421880	1051723	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO COLOCADORA NACIONAL DE VALORES	
422017	1052273	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGAMIX	
423380	1053507	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE AIR ZONE	
423382	1053509	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE AIR PLUS	
422073	1055981	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMATRITION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421893	1056375	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBO-CDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421558	1058845	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUPHORIA	
422076	1063437	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RETAIL PRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421858	1063447	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FATE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421896	1063511	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421849	1063543	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROP BOOST	
421993	1063783	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIXER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422019	1063811	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MQUANT	
422020	1063885	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERRIES	
421838	1064425	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNILIFE PUMP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421992	1064653	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNAPDECK	
422024	1068595	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDILINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421604	1069507	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPCOM	Corrijase representante según poder.
422060	1077866	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARGARITA	
421613	1097594	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REX	Al escrito de 29 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
423417	1133217	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUREC	Eliminando el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
423418	1163563	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDMESTON SX	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
421994	1174041	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINI	
419939	1176204	Carlos Andrés Durán Mora, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	the market people	Al escrito de 4 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419542	1179078	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SONTARA	Rectificando la razón social del solicitante según documentos. Al escrito de 3 de julio de 2023: Por acompañado nuevo documento.
423520	1182378	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Ron Quimbaya	
421522	1225637	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ANDATTI	Al escrito de 4 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
421523	1231865	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	OXXO	Al escrito de 4 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
423558	1291652	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAROON	
421526	1303209	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	OXXO ASÍ DE FÁCIL	Al escrito de 4 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
421527	1343791	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRDOG	Al escrito de 5 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
423530	1349501	Nicolás Antonio González González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA CASERITA	
421823	1378768	Darko Eduardo Radic Herane Anotación de Transferencia total	CHACHAN	A los escritos de 27 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado y acompañado documento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421827	1378769	Darko Eduardo Radic Herane Anotación de Transferencia total	CHACHAN	A los escritos de 27 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado y acompañado documento.
421525	1385965	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	OXXO	Al escrito de 4 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422063	1021715	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de	LUHRS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Para evitar duplicidad N° 422.015 presentada con anterioridad.
423543	1057099	Jorge Alejandro Gosen Kalebota, en calidad de Representante de	STOREMED	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Licencia de uso.
419548	1179078	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	SONTARA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se rectifica de oficio al solicitante, según documentos.
423537	1378460	Nicolás Antonio González González, en calidad de Representante de	TODOS MERECEMOS SER PROTEGIDOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Registro no corresponde a la marca citada ni al titular indicado.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525734	1525734: Bravo Soluciones Graficas EIRL - Sinergia Servicios Limitada	Control del Color SSB	A la presentación de fecha 10/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 28/06/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/01/2023:
1528665	1528665: Erika Claudia Araya Merino - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada	MI HOGAR	A la presentación de fecha 16/05/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 27/06/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530485	1530485: SOHO SPA - Comercializadora Alma del Huasco S.p.A	alma del huasco	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531182	1531182: EL CATADOR S.A. - Germán José Angermeyer Porter	El Catador	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531421	1531421: COMERCIAL FULL BIKE CHILE S.A. - Sergio Hernán Durán Fuentes	Full Bike	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531428	1531428: EMPORIO KNOP SPA - Masivos S.A.	VERYFOOD	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531467	1531467: JUAN PABLO PINEDA GALAZ - Simón Antonio Vargas Aravena	Blackfitness	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531627	1531627: Ferretería Oviedo S.A. - FERREXPRESS SPA	FXS WWW.FERREXPRESS.CL	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531777	1531777: INVERSIONES TORINO S.P.A - Fabián Edmundo Luarte Matamala	L&M LUARTE MOSSO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A.	CAFETAL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1531849	1531849: LUPO S.A. - Comercial Loobo SPA.	Loobo	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531906	1531906: MEET SpA - Consuelo Fernanda Torm Barrera	HIKI STREET FOOD	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532004	1532004: Multiservicios Austral SpA - Cristian Hernán Ortiz Peña	Chile TU PA HIS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532080	1532080: EUROFARMA CHILE S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	T-36	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532197	1532197: EMPRESAS IANSA S.A. - Patricio Alejandro Briones Monsalve	LA PATRONA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas19/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471975	1471975 COMERCIAL YUFANG YU EIRL- FLORES Y CIA S.A Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ARI.FLOWER	A escrito de fecha 23/05/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FLORES, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente FLORES, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1467778	1467778: VARELA HERMANOS, S.A. - JUAN ANDRÉS ZWANZGER ROLDÁN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SÉCO!	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475736	1 4 7 5 7 3 6: U N I F I N V E R S I O N E S L T D A . L E M O N T E C H S . A .	LEMON TAG	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495075	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1495075: Falabella S.A. / WENCO S.A.	MAXPO	A escrito de fecha 22/05/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496532	1496532: Cristian Godoy Carter - Mauricio Galaz Lorca Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE BRAIN	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498501	1498501: INVERSIONES PUCON S.A.- VLADYMYR SALVADOR PIZARRO NAVIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL PASOMARKET	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499377	1499377: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LUX LINE CHILE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROSTA LINEX	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507900	1507900: Skechers U.S.A., Inc. II - Héctor Paulo Méndez Osorio. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GOFIT	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511746	1511746: SOL SERVICIOS LIMITADA - PROYECTOS Y SERVICIOS SERVISOL SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SERVISOL	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación. A escrito de fecha 23/05/2023; 08/06/2023y 22/06/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1511911	1511911 - MARIA JOSEFINA RESTREPO NAVARRO - José Alejandro Parra Rojas, Matías Sebastián Romero Varas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MAJO GOURMET BY P&R	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escritos de fecha 23/05/2023;07/06/2023; 22/06/2023 y 06/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514718	<p>1514718: Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emprendedores - CONVISION CONSULTORES CORPORATIVOS SpA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia</p>	ME IMPORTAS	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66092: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosi: Téngase por acompañados. Al segundo otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023 folio 75981: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V.	PENTHEON	Fallo de aceptación a registro
1346931	1346931: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS CONNECT	Fallo de aceptación a registro
1346932	1346932: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS CREATE	Fallo de aceptación a registro
1440097	1440097: FALABELLA S.A. - ABASTECEDORA DE SUPERMERCADOS S.A.	UNO MARKET	Fallo de aceptación parcial a registro
1440100	1440100: FALABELLA S.A. - ABASTECEDORA DE SUPERMERCADOS S.A.	UNO MARKET	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1340734	1340734: ÁLVARO RODRIGO REINALDO SOLARI IGLESIAS-THOMAS J. LOCHTEFELD.	WAVEHOUSE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1344794	1344794 JOSE MIGUEL CONTRERAS SANTOS - GOYA FOODS, INC.	Golfeados Don Goyo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1345277	1345277: PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A. - PUMA SE	PUMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1345279	1345279: PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A. - PUMA SE		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1345523	1345523: CRECER S.A. - FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO.	CRECER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1345683	1345683: NAILA ELIZABETH CARMEN CORONADO-LUPO S.A.	LL LLUPO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1345762	1345762: HERALDO CASTRO PALMA-MERIGGI TELAS LIMITADA.	I-DREAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1345912	1345912: MARCELO EZEQUIEL ZUAZO FERNÁNDEZ-THE NOT COMPANY SPA.	ItsNot	Certificación de decisión en firme por no recurso
1346074	1346074: MARCELO EZEQUIEL ZUAZO FERNÁNDEZ-THE NOT COMPANY SPA.	itsnot	Certificación de decisión en firme por no recurso
1442563	1442563: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - UNIVERSIDAD DE CHILE	WINTER WONDER WW! NECTARINES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448420	1448420: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Fresenius Kabi AG	PRODAPT	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1441790	1441790: SIGDO KOPPERS S.A. e 15 INEGIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A - Carlos Sebastian Santórsola Karelovic	ESK INGENIERÍA	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañado Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1350607	1350607: MARTÍN TERENCE FLANNERY - FERIA Y EXPOSICIONES CHILE SPA.	ST. PATRICK	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1378333	1378333: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc.	MOLYCOP	A escrito de fecha 31/05/2023, folio 69612: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1378333	1378333: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc.	MOLYCOP	A escrito de fecha 01/06/2023, folio 70295: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañada.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1388331	1388331: COMERCIAL FRUTICOLA S.A. - VALENTINA ANDREA SILVA CAVIEDES	HAPPY BERRIES	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1388895	1388895: Matic Kard SA - Falabella S.A.	SPAY	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°124469. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1389183	1389183: INTEL CORPORATION - LG CORP	LG OLED evo	14 de junio de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1399028	1399028: ALEJANDRA MARGARITA DÍAZ PONCE - WALMART APOLLO, LLC.	Innova Challenge	23/05/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1403288	1403288: MARCELO WOLDE ANRÍQUEZ - HACK LTD. - AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A.	Cool	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1403288	1403288: MARCELO WOLDE ANRÍQUEZ - HACK LTD. - AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A.	Cool	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1403288	1403288: MARCELO WOLDE ANRÍQUEZ - HACK LTD. - AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A.	Cool	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1466140	1466140: NINGBO MIDEER TOYS LIMITED COMPANY - ANDREA JOSÉ FERNÁNDEZ ARECHAVALA	mideer	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2023: A lo principal: Téngase presene. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1467757	1467757: TINTING CHEN - Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	KANG SHI FU	A escrito de fecha 22/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1467757	1467757: TINTING CHEN - Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	KANG SHI FU	2 de mayo de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1467778	1467778: VARELA HERMANOS, S.A. - JUAN ANDRÉS ZWANZGER ROLDÁN	SÉCO!	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1467778	1467778: VARELA HERMANOS, S.A. - JUAN ANDRÉS ZWANZGER ROLDÁN	SÉCO!	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1467778	1467778: VARELA HERMANOS, S.A. - JUAN ANDRÉS ZWANZGER ROLDÁN	SÉCO!	Resolviendo escrito de fecha 06/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467778	1467778: VARELA HERMANOS, S.A. - JUAN ANDRÉS ZWANZGER ROLDÁN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SÉCO!	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1469195	1469195: LUIS ASPILLAGA URENDA y don EDUARDO REITZ AGUIRRE - ICONSA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ICONSA	A escrito de fecha 2/05/2023 folio 63898: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación y la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación. A escrito de fecha 5/06/2023 folio 71253: Estese a lo resuelto precedentemente.
1475336	1475336: Luis Alberto Yapur Nicholls - COMERCIAL COPELEC S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SABROSÓNA	A escritos folio 64446 y 85753: Estese al mérito de autos.
1476942	1476942: Volkswagen Aktiengesellschaft - ORACLE INTERNATIONAL CORPORATION. - Great Wall Motor Company Limited Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ORA	
1483883	1483883: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- DANIEL EDGARDO SAMPIETRO Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RETAILTAM BUSINESS SOLUTIONS	A escrito de fecha 23/05/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1485117	1485117: Baro SpA - Digital Meet Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	digital meet	A escrito de fecha 22/05/2023: A lo principal: Téngase por acompañado con citación Al otrosí. Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485124	1485124: Baro SpA - Digital meet spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Digital meet	A escrito de fecha 22/05/2023: A lo principal: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Téngase presente.
1490284	1490284: MITSUBISHI CORPORATION - GERARDO IGNACIO ROA NAVARRETE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APC CAPITAL HUMANO	A escrito de fecha 23/05/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1490497	1490497: Sociedad Comercial Ferresur Limitada - FERREX S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FERREX	
1490975	1490975: SAILUN GROUP CO. LTD - Seat, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERRAMAR	A escrito de fecha 12/06/2023 folio 75182 A lo principal: Téngase por acompañado con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1490975	1490975: SAILUN GROUP CO. LTD - Seat, S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TERRAMAR	
1492707	1492707: Cheminova A/S, - Denka Company Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dual Impact	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65751: A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 23/05/2023 folios: 65759 Y 65765: Téngase por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1493110	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	PRIME	A la presentación de fecha 19/06/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1493248	1493248: SOCIEDAD GIOVANNI COSTA Y CIA. LIMITADA - MAURICIO EDUARDO ORREGO MORA Certificación de decisión en firme por no recurso	BOGA	14 de junio de 2023.
1495482	1495482: EMPRESAS CAROZZI S.A - ACONCAGUA NUTRITION SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ACONCAGUA NUTRITION	A escritos folio 64429 y 81503: Estese al mérito de autos.
1496882	1496882: TRANSPORTES NUEVO FLASH S.A. - EUGENIO ARTURO SEARLE VARGAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FLASH DELIVERX	A escrito de fecha 23/05/2023; 13/06/2023; 03/07/2023 Estese al mérito de los autos.
1496901	1496901: LABORATORIO ROVIC S.A. - EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tecnología Safe & Clean	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°112088 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.
1500092	1500092: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MSA	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: No ha lugar, por ahora.
1502762	1502762: CUMMINS FILTRATION INC. - Patagon Technology Corp Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VENTURI	A escrito de fecha 23/05/2023 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502762	1502762: CUMMINS FILTRATION INC. - Patagon Technology Corp Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VENTURI	A escrito de fecha 22/05/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1503896	1503896: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OISHI	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 65291 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1503896	1503896: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OISHI	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 65304 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1503896	1503896: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OISHI	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 65311 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1504025	1504025: Geze GmbH - Yasar Baltaci Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	reze	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°203336 y 91343. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1505224	1505224: ESTEBAN PICON MANTEROLA - EXINMEX S.A.PI DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TECNOLOGÍA ENERGY SAVER GREEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°112088 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.
1505471	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BAKO	A escrito de fecha 23/05/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506171	1506171: NOVARTIS AG - FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC - Julio Alberto Cárcamo Agouborde. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	INNOVATIS	
1506171	1506171: NOVARTIS AG - FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC - Julio Alberto Cárcamo Agouborde. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INNOVATIS	A escrito de fecha 5/07/2023 folio 86979: A lo principal: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Téngase por reiterados los documentos individualizados y estese a lo resuelto con fecha 14/04/2023.
1506702	1506702 - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Rodrigo Ignacio Llach Villalobos Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Aura	A escrito de fecha 23/05/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1507294	1507294: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - DISTRIVET LTDA. - Gesto Agro Sas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cat Premio	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2023 folio 9322: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios 9316 Y 9320, respectivamente, Téngase por acompañado con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1507294	1507294: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - DISTRIVET LTDA. - Gesto Agro Sas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cat Premio	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1508409	1508409 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CONSTRUSALUD LABORAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508419	1508419 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CONSTRUSALUD LABORAL	
1510792	1510792 - Paulo Sebastián Carrasco Baeza - Automotriz Salfa Sur Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	S • SUR	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023 folio 62762: Previo a proveer, acláre limitación de cobertura en relación a la cobertura pedida originalmente, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la limitación.
1510792	1510792 - Paulo Sebastián Carrasco Baeza - Automotriz Salfa Sur Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	S • SUR	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023 folio 62765: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: No ha lugar, por ahora. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510793	1510793: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Verónica María Isabel Fuenzalida Infante Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Lain Chile	A escrito de fecha 23/05/2023, folio 65600: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1510793	1510793: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Verónica María Isabel Fuenzalida Infante Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lain Chile	A escrito de fecha 4/07/2023 folio 86151: Téngase por acompañado con citación.
1511145	1511145: RESTOQUE COMERCIO E CONFECOES DE ROUPAS S/A. - La Base Music Group, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA BASE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°214395, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511354	1511354 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez. Certificación de decisión en firme por no recurso	LABORATORIO PIVOTES	20 de junio de 2023.
1511357	1511357 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC. - Luis Alberto López Benítez. Certificación de decisión en firme por no recurso	LABORATORIO PIVOTES	20 de junio de 2023.
1511562	1511562 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez. Certificación de decisión en firme por no recurso	Pivotes Lab	20 de junio de 2023.
1511563	1511563 - Pivot Point International, Inc. - Luis Alberto López Benítez. Certificación de decisión en firme por no recurso	Pivotes Lab	20 de junio de 2023.
1513335	1513335: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA - COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONNA LTDA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ISLA DE PASCUA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 24 de mayo de 2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1513683	1513683: Junaplas Ltda. - Guido Colque Chipata Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	yunaplas	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518387	1518387 - DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CABAGAN LIMITADA. - Grupo Pilar S.a. - Symply Pet Foods Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CANAGAN	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°211508. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520214	1520214 - TRIO S.A. - NUTRIAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUTRIALMIX	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520216	1520216 - TRIO S.A. - NUTRIAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUTRIALMIX	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520217	1520217 - TRIO S.A. - NUTRIAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUTRIALMIX	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1520921	Certificación de decisión en firme por no recurso	Egle	15 de junio de 2023.
1520945	1520945: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - JIANGXI ISUZU MOTORS CO., LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	JIM	A escrito de fecha 13/06/2023, folio 75692: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1527874	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	LIKE THE MONKEYS	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 27/06/2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 27 de junio de 2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 16/03/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1529083	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	KAM-PER TU VIDA SIN LÍMITES	A la presentación de fecha 30/03/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con la causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO PIFFAUT MENARES, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1530913	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MAG	A la presentación de fecha 08/03/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1530937	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MAG	A la presentación de fecha 08/03/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1531543	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NASA	A la presentación de fecha 08/05/2023: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca, o en su defecto, señale número de registro de poderes en custodia de Inapi, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder, según como en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532035	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Moutai	A la presentación de fecha 24/03/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1358409	1328965	86-2022 DIMATEC SPA - Sidelec Limitada Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	SIDELEC	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. No ha lugar por ahora a citar a oír sentencia. 1.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo. 2.- Efectividad que la marca SINDELEC junto a su ELEMENTO FIGURATIVO consisten en una expresión descriptiva y de uso común respecto de la cobertura amparada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1326771	1350638	84-2022 MONSTER ENERGY COMPANY / AVINASH KAUL Resolución de citación a oír sentencia de demanda	BLACK BEAR	A escrito de fecha 11/07/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1283810	1288932	70-2022 Doms Industries Private Limited - Comercial Red Office Limitada Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	DOM	Previo a resolver escrito de fecha 11/07/2023 folio 89441: Haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1283810	1288932	70-2022 Doms Industries Private Limited - Comercial Red Office Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DOM	A escrito de fecha 12 de julio de 2023, folio 90004: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de agosto de 2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada